

71
24.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO COMO
UNA NUEVA FORMA DE AHORRO E INVERSION
PARA LOS TRABAJADORES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN ADMINISTRACION
P R E S E N T A :
MARTHA LAURA MUNGUIA RENDON

ASESOR: LIC. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI. EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FEB-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"El Sistema de Ahorro para el Retiro como un Nuevo Sistema de Ahorro e Inversión para los Trabajadores".

que presenta la pasante: Martha Laura Munguía Rendón
con número de cuenta: 7805185-1 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Administración

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 18 de Septiembre de 1996

PRESIDENTE C.P. José Luis Covarrubias Guerrero

VOCAL L.C. Francisco Alcántara Salinas

SECRETARIO C.P. Marcelo Hernández García

PRIMER SUPLENTE L.C. Mario López

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía

A Dios
Por permitirme llegar a este
momento.

A mi padre
Que aunque ya no está conmigo,
gracias a él tengo la mayor herencia
que padre alguno legara a sus hijos,
una carrera.

A mi querida escuela la FES-C
Con verdadera gratitud y cariño.

A todos mis profesores
Con respeto, admiración y gratitud.

A la U.N.A.M.
Por ser la base de mi formación
profesional.

A mis cuñados y sobrinos.

A mis amigas
Araceli, Edith, Leticia, Martha,
Dolores, por todos los momentos
difíciles, alegrías y tristezas que
pasamos juntas.

**El éxito es futuro del trabajo y no hay
otro camino para alcanzarlo que el
esfuerzo y la fatiga.**

John Phillips.

A mi madre
Ese ser tan maravilloso que aunque
calladamente, día a día me ayuda a
seguir adelante y a quien debo la
vida.

A Mario
Gracias por tu comprensión, cariño y
apoyo que en todo momento me
demostraste.

A mi hija
Que es mi razón de ser y de vivir, el
regalo más grande que Dios me dio
y por quien hoy llego a este
momento.

A mis hermanos
Alicia, Carmela, Juan, Joel y
Ricardo, por alentarme a seguir
adelante.

Al Licenciado Francisco Alcántara
Con profundo agradecimiento por su
orientación y apoyo.

INDICE

OBJETIVO

HIPÓTESIS

CAPITULO I.-	Antecedentes del surgimiento del SAR	pag.
1.1.-	Orígenes del Sistema de Ahorro SAR	6
1.2.-	Cuentas que lo integran	9
1.3.-	Repercusiones y Modificaciones en Materia Laboral, Fiscal, IMSS e INFONAVIT	13
1.4.-	Organismos encargados de su funcionamiento	20
CAPITULO II.-	Instituciones de Crédito	
2.1.-	Como Órganos Receptores de las Aportaciones del SAR	38
2.2.-	Reglas de Operación del SAR	44
2.3.-	Formatos Utilizados para la Apertura de las Cuentas	50
CAPITULO III.-	Reformas a la ley del INFONAVIT	
3.1.-	Reformas a la Ley del Infonavit	62
3.2.-	Reglas para el Otorgamiento de Créditos	67
CAPITULO IV.-	Reformas a la Ley del IMSS	
4.1.-	Reformas a la Ley del IMSS	89
4.2.-	Artículos que se relacionan con el SAR	96
4.3.-	Calculo de las Aportaciones del SAR	107
CAPITULO V.-	Análisis Estadístico del SAR	
5.1 -	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)	121
5.2.-	Datos y Gráficas estadísticas que muestran el comportamiento de las subcuentas de retiro y vivienda del SAR	124
COMENTARIOS		
CONCLUSIONES		

OBJETIVO

El presente trabajo tiene como finalidad fundamental el dar a conocer el desarrollo que ha tenido este sistema hasta nuestros días.

HIPOTESIS

El SAR no cumple de manera justa con su finalidad, ya que favorece el enriquecimiento de las Instituciones de Crédito y la evasión por parte de los patrones en las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

INTRODUCCIÓN

Una de las preocupaciones del gobierno del país, ha sido que el sistema de pensiones para trabajadores jubilados o incapacitados que proporciona el Seguro Social ya no cumple con las finalidades para las que fue creado, por tal motivo y en la búsqueda de solucionar esta situación, ha sido creado un nuevo sistema que en forma complementaria al ya existente dé como resultado la posibilidad a los trabajadores de poder retirarse de la actividad laboral, manteniendo un nivel de subsistencia económicamente decoroso. Por lo tanto, han sido modificadas y adicionadas diversas disposiciones a los ordenamientos de seguridad social que implementan un nuevo sistema de ahorro e inversión individual de los trabajadores.

El Sistema de Ahorro para el Retiro nace inspirado en los fondos de pensión privados de otros países (especialmente Chile) pero con serias limitaciones respecto a nuestro país, la principal diferencia es que en la creación del SAR y de sus dos subsecuentes (retiro y vivienda), no ha habido un reconocimiento de la deuda anterior de estas instituciones (IMSS e INFONAVIT), con los trabajadores que han cotizado por años.¹

Estamos en México "partiendo de cero" y hay un incómodo "borrón y cuenta nueva" para la creación del sistema.

La otra diferencia sustancial es que la aportación del retiro (2% sobre el sueldo base) es notablemente baja respecto con los porcentajes de otros países (en Chile los Fondos de pensión privados se iniciaron con aportaciones del 10% sobre el salario, previo un aumento generalizado de los salarios en este porcentaje; en Chile la aportación, no grava proviene del salario, no de la empresa).²

¹ Tendencias Económicas y Financieras No. 262, Abril 1992, Expansión.

² Tendencias Económicas y Financieras No. 262, Abril 1992, Expansión.

El SAR supone un decisivo curso al ahorro interno y la captación de cuantiosos fondos prestables para financiar el desarrollo. Por lo pronto, el IMSS registraba al cierre de 1991 poco más de 10 millones de asegurados permanentes y esta cifra se ha manejado por ahora, para cuantificar el número de cuentas que deberán manejar la banca.³

A partir de 1993 los beneficiarios del SAR podrán decidir que los recursos de la subcuenta de retiro sean administrados por otra institución (Banco, Casa de bolsa ó Compañía Aseguradora), y mediante sociedades de inversión específicamente, asumiendo el riesgo de rendimientos no predecibles, pero tal vez más atractivos.

Pero a todo esto no podemos dejar de mencionar la gran importancia que este cambio tiene en el ámbito administrativo, tanto del sector público y privado ya que el administrador juega un papel fundamental en el buen desarrollo del sistema de ahorro para el retiro, ya que se encuentra íntimamente ligado con sus actividades planeación, organización y control de los recursos humanos que son los que finalmente se verán beneficiados con este sistema.

Ya que en la actualidad y por las mismas necesidades del país es necesario tratar de que los nuevos sistemas de seguridad social realmente beneficien a la población, poniendo nuestro máximo esfuerzo con el mínimo de recursos para su logro.

³ IDC Información Dinámica de Consulta, Pág. 1864, Expansión.

CA PITULO I

ANTECEDENTES DEL SURGIMIENTO DEL SAR

1.1 ORÍGENES DEL SISTEMA DE AHORRO SAR

El pasado 24 de febrero de 1992 se publicaron en el diario oficial de la Federación decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del IMSS y la Ley del INFONAVIT.

Adicionalmente, se incorporó al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) como quinto régimen obligatorio, debiendo los patrones cubrir las cuotas correspondientes (5% sobre el salario base para créditos a la vivienda y, 2% del salario base para la creación de fondos de retiro), mediante la constitución de una cuenta en dinero a favor de cada trabajador en la institución que elijan, que cuenten con oficinas en la población, o de no haberlas, en la institución más cercana.

Para la apertura de dicha cuenta (ésta está constituida por dos subcuentas: una para el retiro y otra para créditos a la vivienda), la empresa deberá entregar a la institución de crédito una relación que contenga los siguientes datos por cada trabajador: nombre, RFC, domicilio y aportación.

Es importante señalar que, aparte de los datos anteriores, se dé la fecha de nacimiento del trabajador, a efecto de que la propia institución, a través de una fórmula especial, pueda, obtener el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de 13 dígitos, mismos que se presentarán ante la SHCP para verificar la existencia de algún homónimo que pudiera dar como resultado alguna confusión, y que la propia Secretaría se encargue de modificar los RFC proporcionados, los cuales quedarán para uso personal de cada trabajador.

Al inicio del sistema se abrió una cuenta global en la Institución de Crédito que se haya elegido a más tardar el 29 de mayo de 1992. A partir de septiembre se individualizaron las cuentas a nombre de cada trabajador (esta labor la realizó las Instituciones de Crédito).

Las empresas con menos de 100 trabajadores lo hicieron hasta el 1° de julio de 1992.

La legislación del SAR señala que cada trabajador sólo debe tener una cuenta individual. Sin embargo, cuando un trabajador cuenta con dos patrones hay duplicidad en las cuentas, cosa que no se reglamentó en un principio.

El pago inicial que se realizó fue del 8% del salario base de cotización de cada trabajador. Sobre esta disposición las empresas tuvieron que evaluar previamente la necesidad de contratar, ya existía la duda acerca de aportar el 8% por contrataciones en cualquier día del mes de mayo.

El pago de los patrones al SAR será por bimestres venidos a más tardar los días 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

A partir del 1° de septiembre de 1992, las aportaciones se efectúan bimestralmente a las subcuentas del seguro de retiro.

Para efectos legales las aportaciones del 2% no serán consideradas para la integración del salario de los trabajadores.

A las aportaciones se les establece el carácter de contribuciones fiscales; razón por la cual, en caso de incumplimiento de pago por parte de los patrones, las

autoridades cobrarán coactivamente, al igual que cobrarán coactivamente los impuestos.

El sistema Fiscal del SAR se regulará dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde la aportación de los patrones al SAR esta exenta de impuestos según los artículos 24 y 36 en sus fracciones I, por tratarse de un gasto que se reconoce como previsión social.

La cuenta del SAR se considera como ingreso para los trabajadores hasta que se obtiene en el ejercicio que se efectúa el retiro, es decir, no conforme se vaya devengando, por consiguiente, en el artículo 77 fracc. III se indica que al momento que el trabajador se jubile o se retire de una relación laboral, el retiro de la cuenta del SAR estará exenta de impuestos hasta el equivalente de 9 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Si se llega a rebasar el límite, por el excedente se pagará impuesto.

La persona que termina una relación laboral, aparte de la liquidación o finiquito que le corresponda, podrá solicitar sólo el 10% de la cuenta del SAR, y el monto total de ingresos que perciba estará exento de impuestos hasta la equivalencia a 90 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de contribución.

La creación del SAR constituyó una carga administrativa para las empresas para lo cuál diversas instituciones de crédito ofrecen un sistema electrónico para agilizar dichos trámites.

Es importante señalar que, en caso de que se termine la relación, la individualización de las cuentas del SAR permite que la cuenta del trabajador siga vigente hasta una nueva relación laboral, evitando que el patrón compre Certificado

de Aportación del SAR. Asimismo, el trabajador puede escoger la institución de crédito que más rendimientos y beneficios le ofrezcan.

Se espera que sea de gran trascendencia económica la implantación del SAR y que llegue a tener la misma importancia que tiene en otros países en donde se realiza. Por ejemplo, en Estados Unidos los recursos que se manejan a través de este tipo de fondos de pensiones representan casi 45% del monto total de los recursos manejados del sistema financiero de este país.

Así diversos especialistas consideran que en México el SAR tendrá un efecto directo sobre el ahorro nacional. Pues, se estima que sólo para fines de 1992, las instituciones de crédito podrán contar con 1.6 billones de pesos. De esta manera las instituciones de crédito podrán manejar los nuevos recursos con vencimientos a largo plazo, permitiendo con ello que las instituciones puedan otorgar préstamos a plazos hasta de 25 y 30 años.

1.2 CUENTAS QUE LO INTEGRAN

El fondo de retiro tendrá dos subcuentas la de vivienda que maneja el INFONAVIT y la del retiro que maneja el IMSS. Las dos se manejarán de manera similar.

El cambio a la ley del primero de mayo de 1992 consiste prácticamente en que las aportaciones mencionadas eran entregadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esta hacía llegar el dinero tanto de aportaciones patronales como abonos del trabajador por créditos obtenidos por el Instituto.

A partir del tercer bimestre de 1992, las entregas se hacen en los bancos y a su vez este los proporcionará al INFONAVIT conforme éste demuestre que lo necesita, ya sea para construir viviendas, para otorgar créditos, para devolver al trabajador o a sus herederos el dinero existente y para sus gastos administrativos de operación.

En otras palabras el INFONAVIT seguirá manejando este dinero pero previa comprobación de necesidades ante el Banco de México, ya no de manera totalmente autónoma.

Otro cambio interesante consiste en que los bancos entregarán a los trabajadores un estado de cuenta bimestral para que conozca el dinero que tiene a su favor en el fondo en relación a vivienda.

La mecánica para el retiro de fondos existentes en la vivienda, se podrá efectuar, según el art. 40 de la Ley en los siguientes casos:

- a) Cuando se obtenga un crédito del Instituto.
- b) Cuando el trabajador cumpla 65 años o adquiera el derecho de disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, incapacidad permanente o total, o incapacidad permanente parcial del 50% o más, según la ley del Seguro Social
- c) Cuando el trabajador goce de planes de pensiones establecido por el patrón o por virtud de contratos colectivos de trabajo, siempre que estos planes cumplan con los requisitos que acepte la SHCP.

d) En caso de fallecimiento del trabajador se entregará a los beneficiarios que éste haya designado o en su defecto a las personas que indica el art. 501 de la Ley Federal del Trabajo.

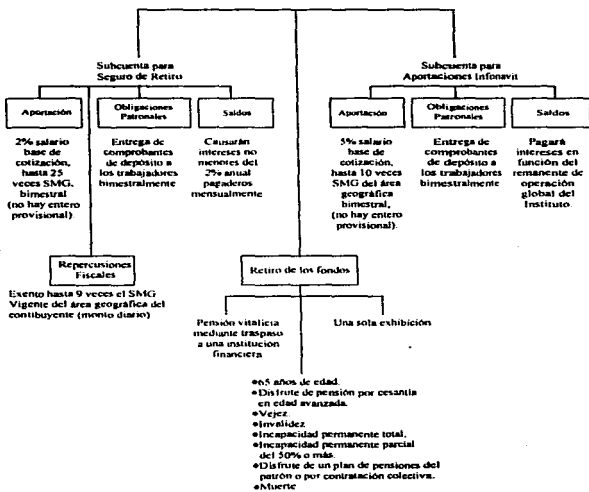
A partir del 1° de mayo de 1992 se adiciona a la ley del IMSS el Capítulo V-Bis, llamado "el Seguro de Retiro", consiste básicamente en el pago del 2% de aportación patronal sobre el salario integrado de sus trabajadores, con un límite máximo de pago de 25 veces SMG en el D.F.

Los patrones entregarán las cantidades correspondientes a este seguro mediante pagos bimestrales que efectuarán en los bancos a la cuenta que al efecto abra el patrón en beneficio de sus trabajadores.

Los bancos entregarán a los trabajadores constancias bimestrales que acrediten el estado que guardan las cuentas de los mismos, al igual y junto con las de vivienda.

Los retiros de esta cuenta sólo los podrá efectuar el trabajador en los mismos casos que las cuentas de vivienda, y además puede solicitar sobre su saldo préstamo hasta por el 10% de los fondos existentes en las subcuentas del seguro de retiro, cuando esta subcuenta muestre un saldo equivalente a 18 veces el último abono realizado y no haya realizado retiros en los últimos 5 años

CUENTA INDIVIDUAL



Fuente: IDC Laboral

1.3 REPERCUSIONES Y MODIFICACIONES EN MATERIA LABORAL, FISCAL, IMSS E INFONAVIT

Las iniciativas presidenciales para crear el Sistema de Ahorro para el Retiro, surgieron en medio de una gran polémica. De cualquier forma se asegura que para efectos prácticos los propietarios de los fondos serán los trabajadores y empleados beneficiados, no el IMSS; pero no hay que ir muy lejos y recordar la promesa con la que nació el INFONAVIT de que reintegraría el 90% de los fondos a los beneficiarios que no hubiesen obtenido créditos.

Todo esto ha contribuido a repercutir muy seriamente en muchos aspectos de la economía, leyes laborales, fiscales, las cuales enunciamos a continuación.

- A) Repercusiones en materia Laboral
- a) Reformas a la Ley del Trabajo en cuanto:
 - Rescisión de la Relación Laboral
 - Vigencia de las Modificaciones
 - Habitaciones para los trabajadores
 - Objetivos y Procedimientos de Huelga
 - Vigencia de las Reformas.

Las reformas provocadas por este proyecto por lo que corresponde al código Laboral, van dirigidas específicamente a la vivienda de los trabajadores en cuanto a una nueva forma en el manejo de las aportaciones que debe cubrir el patrón por cada uno de sus trabajadores.

- Rescisión de la Relación de Trabajo

Se adiciona una nueva fracción al Art. 51 en la que se incluye como una nueva causal rescisoria sin responsabilidad para el trabajador la omisión total o parcial del entero de las aportaciones al INFONAVIT y al sistema de ahorro para el retiro.

◆ **Vigencia de las modificaciones**

En los artículos transitorios se establece que dichas modificaciones entrarán en vigor a partir del 1º de Mayo de 1992, concediéndose sesenta días a partir de esta fecha para que las empresas realicen la apertura de las cuentas individuales, las cuales se harán mediante una aportación inicial que deberá calcularse aplicando el 4% al salario mensual que perciben los trabajadores en dicha fecha.

◆ **Habitaciones para los trabajadores**

Se establece como nuevo objetivo del Infonavit la creación de sistemas de financiamiento para obtención de créditos baratos y suficientes para vivienda a través de las instituciones de crédito.

Se elimina la facultad del infonavit de coordinar y financiar programas de construcción de casa habitación.

Se establece que las aportaciones se acreditarán a las subcuentas de las cuentas individuales de ahorro para el retiro, sujetándose a los lineamientos del capítulo V. Bis. del Título II de la Ley del IMSS.

Donde se señala que las aportaciones del SAR no serán integrantes del salario base de aportaciones.

Desaparece también en este rubro, el tope salarial para el cálculo de la aportación patronal.

Los créditos bancarios otorgados con cargo al INFONAVIT, también estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, para liberar al trabajador o beneficiario de obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio derivadas de estos créditos, facultando a la SHCP, para determinar otros riesgos susceptibles de aseguramiento obligatorio.

Se deroga la parte concerniente a la liberación de las obligaciones de cubrir los créditos a los trabajadores que hubieren sufrido una incapacidad permanente parcial del 50% o más, dejando esta regulación al Art. 183 N de la Ley del IMSS, comprendido en el capítulo del SAR, y en el cuál se señala que las cantidades de la subcuenta del INFONAVIT a que tuvieran derecho estos trabajadores se aplicarán a la amortización del crédito, aplicándose esta misma regla a los casos de retiro a los 65 años de edad, vejez, cesantía en edad avanzada e invalidez.

• **Objetivos y procedimientos de huelga**

Se adiciona como objeto de huelga al Art. 450 el exigir al patrón el cumplimiento de su obligación de enterar las aportaciones correspondientes al INFONAVIT y al Seguro de Retiro.

• **Vigencia de las Reformas**

Se establece dentro de los artículos transitorios, que las presentes reformas entrarán en vigor a partir del 1° de Septiembre de 1992.

b) **Reformas a la ley del IMSS**

El documento que contiene las propuestas de modificación a esta legislación se traduce a la concretización de tan estudiado sistema sobre el fondo de pensiones, tanto por parte de las autoridades como de los diversos sectores, para lo cual se tomo como referencia el fondo establecido en la República de Chile y donde la gran diferencia con el nuevo proyecto, radica en que las aportaciones serán efectuadas por los patrones y no por los trabajadores.

Las aportaciones serán equivalentes al 2% del salario base de cotizaciones, en el cual no se considera ningún tope salarial.

El período en que deberán cubrirse será por bimestres vencidos.

El depósito se efectuara en instituciones de crédito para abono en las cuentas individuales de ahorro a nombre de cada trabajador. (Mismo sistema utilizado en el fondo Chileno, a efecto de que el trabajador conozca el capital que está generando su ahorro).

Dicho depósito se manejará en dos subcuentas, una en la que se depositarán las aportaciones para el retiro, y la otra relativa a las aportaciones habitacionales.

Los recursos provenientes de este fondo de ahorro serán invertidos en instrumentos que determine el Comité Técnico de ahorro (Situación similar a la establecida en el fondo Chileno, cuyos efectos han sido garantizar las inversiones de los trabajadores).

Se contempla que cuando un trabajador se incapacite temporalmente los patrones no podrán interrumpir el pago de dichas aportaciones hasta por el término de 52 semanas, y si transcurrido éste la incapacidad continúa, la institución de

crédito dejará de capitalizar los intereses y se los entregará cada cuatro meses al trabajador hasta que éste regrese a trabajar.

Cuando un trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral el fondo le otorga el derecho:

a) A continuar aportando en forma mensual, una cantidad no menor al equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el D.F.

b) Después de cinco años de aportaciones, tendrá derecho a retirar una cantidad no mayor a la última aportación.

En este punto no se establece el período en que podrá disfrutar de esta cantidad y el tiempo máximo de retiro.

Se permiten aportaciones adicionales por parte de los trabajadores para acrecentar su fondo.

Las aportaciones son deducibles de impuestos sobre la renta así como la actualización periódica del saldo y los intereses para que queden libres de todo gravamen.

Seguros

Los seguros que abarca este fondo son:

- a) Retiro de los Trabajadores a los 65 años de edad
- b) Vejez
- c) Cesantía en edad avanzada
- d) Invalidez

- e) Incapacidad permanente total
- f) Incapacidad permanente parcial del 50% o más.

• **Entrega del fondo**

Al ocurrir cualquiera de los supuesto señalados en el punto anterior, el fondo de ahorro será entregado:

- a) A través de una pensión vitalicia, que consiste en depositar el fondo en alguna institución de seguros
- b) En pagos parciales, cuando conforme al plan de pagos que se pacte con la institución de crédito, ésta lo efectúe al trabajador.

c) Combinación de ambas opciones.

d) El pago total en una sola exhibición, solamente cuando el saldo de la cuenta sea inferior al equivalente a un año de salario mínimo general diario, vigente en el D.F., a la fecha de entrega.

• **Órgano administrador**

Se establece la creación del Comité Técnico del SAR, que se integra con dos miembros propietarios, designados por la SHCP, dos por la STPS, dos por el Banco de México, uno por el IMSS, uno por el INFONAVIT, contando cada uno de ellos como suplente.

• **Naturaleza de la aportación**

A las aportaciones se les establece el carácter de fiscal.

Se les establece un término prescriptorio de 10 años a favor del IMSS sobre los derechos del trabajador o de sus beneficiarios sobre el fondo de ahorro.

1.4. Organismos encargados de su funcionamiento

Cabe mencionar que las facultades del comite tecnico del SAR se traduce en:

- Actuar como órgano de consulta
- Recomendar a las autoridades competentes la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre este.
- Autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y ejercicio de derechos a que se refiere este sistema, siempre que a juicio, el tratamiento concebido por virtud de dichas autorizaciones.
- Resolver sobre las circunstancias especiales no previstas para este sistema, y a juicio hacerlas extensivas a quienes se encuentren, en los supuestos.
- Publicar en el Diario Oficial las referidas autorizaciones y resoluciones.

NUEVA COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante un Paquete de nuevas reglamentaciones y modificaciones a las instituciones involucradas en los sistemas de ahorro para el retiro (sector público y privado) derivado de las iniciativas del Ejercicio Federal presentada ante el Congreso de la Unión para su aprobación, pública en el Diario Oficial de la Federación del 22 de Julio de 1994 la

nueva Ley que crea la comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro órgano desconcentrado de la Secretaría en mención cuya existencia jurídica inicia a partir del 23 de Junio siguiente y cuyas funciones serán las de regular la normatividad de este sistema, así como vigilar e inspeccionar a las instituciones de crédito y entidades financieras que se involucren en el manejo de los mismos. Este nuevo organismo sustituye al Comité Técnico del SAR instituido en la legislación del IMSS, del 24 de Febrero de 1992.

**LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LOS ⁶
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Artículo	Concepto	Contenido
Capítulo I		
De la Naturaleza, Objeto y Facultades		
1o.	Naturaleza de la Ley	Es de orden público e interés social.
	Objeto	Establecer la coordinación entre las dependencias, entidades, instituciones de crédito y entidades financieras que participan en los <i>sistemas de ahorro para el retiro</i> .
	Autoridad facultada para interpretar esta ley	El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2o.	Órgano autorizado para cumplir esta ley	Se crea la <i>Comisión Nacional del Sistema De Ahorro para el Retiro (CONSAR)</i> , como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
	Objeto de la Comisión	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer los <i>mecanismos, criterios y procedimientos</i> para el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro tanto del sector público como del privado; • Proporcionar el soporte técnico necesario para el correcto funcionamiento de los sistemas; • Operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes, y • Efectuar la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, de las sociedades de inversión que manejen recursos de las subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras, así como de cualquiera otra

⁶ IDC Laborat.

Artículo**Concepto****Contenido****30.y 60.**

Facultades de la comisión que ejercerá la Junta de Gobierno

entidad financiera que de alguna manera participe en los referidos sistemas.

I.- Determinar las formas y procedimientos en que los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones al SAR, habrán de proporcionar a las instituciones correspondientes la información relativa a cada trabajador, a efecto de que puedan individualizarse para su abono en las cuentas respectivas.

II.- Establecer los procedimientos a través de los cuales se tramitan los recursos o la información entre las personas, instituciones de crédito, entidades financieras e institutos de seguridad social que participen en estos sistemas.

La información será estrictamente confidencial.

III.- Autorizar mediante disposiciones de carácter general, formas y demás características distintas a las establecidas para el entero y la comprobación de las cuotas de aportaciones al SAR.

IV.- Establecer mediante disposiciones de carácter general, la documentación, número o clave de identificación y demás características de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro; así como las formas y demás características de los documentos que en relación con las citadas cuentas, deben expedir las instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas que las operen, a los trabajadores, patrones o ambos.

V.- Establecer los montos máximos, periodos, formas de pago y demás características de las comisiones que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas podrán cobrar por los servicios que presenten.

VI.- Otorgar, modificar, suspender o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las instituciones o entidades financieras distintas a las de banca múltiple, que deseen participar o participen en los

- sistemas de ahorro para el retiro.

VII.- Autorizar la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión que administren recursos provenientes de las subcuentas de retiro de las cuentas individuales.

VIII.- Registrar a las sociedades operadoras, así como las instituciones de crédito, casas de bolsa o instituciones de seguros que presenten los seguros referidos en el artículo 28 de la Ley de Sociedades de inversión citadas en la fracción anterior, así como expedir las reglas que regulen a las mismas y aplicar supletoriamente la citada Ley de Sociedades de Inversión.

X.- Establecer los términos en que los titulares de cuentas individuales podrán contratar seguros de vida o de invalidez, con cargos a los recursos de las subcuentas de retiro, así como autorizar los requisitos mínimos que deberán cumplir las estrategias de comercialización de los mismos y las personas que las lleven a cabo.

XI.- Establecer en términos de la ley, *las modalidades condiciones y documentación necesarios para el retiro de fondos de las cuentas individuales*, así como promover la adecuada inversión de los mismos con posterioridad al retiro total.

XII.- Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los planes de pensiones establecidos por los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, o derivados de contratación colectiva y llevar el registro de los mencionados planes, así como llevar los registros necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas.

XIII.- Asesorar al Gobierno Federal en materia de sistemas y planes de pensiones derivados del SAR; actuar como órgano de consulta de las instituciones de crédito y entidades financieras, y celebrar convenios en las materias de su competencia.

XIV.- Identificar los mecanismos de ahorro para el retiro en que los trabajadores por razones de una nueva relación laboral, dejen de ser sujetos de aseguramiento obligatorio del IMSS o ISSSTE, a efecto de abonar el saldo de la subcuenta de retiro de su cuenta individual

XV.- Determinar los procedimientos para corregir errores en que incurran las instituciones de crédito y entidades financieras al realizar depósitos o retiros de fondos en las cuentas que lleva el Banco de México, así como el procedimiento para indemnizar a quien se vea afectado por dichos errores.

XVI.- Realizar la inspección y vigilancia conforme a los mecanismos de coordinación con las Comisiones Nacionales Bancarias, de Valores y de Seguros y Finanzas, que establezca.

XVII.- Imponer sanciones administrativas por infracciones a esta u otras leyes relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, así como a las disposiciones que emanen de ellas, cometidas por las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas.

XVIII.- Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente, previa aprobación de la Junta de Gobierno, las multas impuestas.

XIX.- Autorizar en coordinación con los institutos de seguridad social modalidades para el cumplimiento de obligaciones y ejercicio de derechos, así como resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en relación a este sistema, cuando a criterio de la Comisión, el trámite concedido por virtud de tales autorizaciones y resoluciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto.

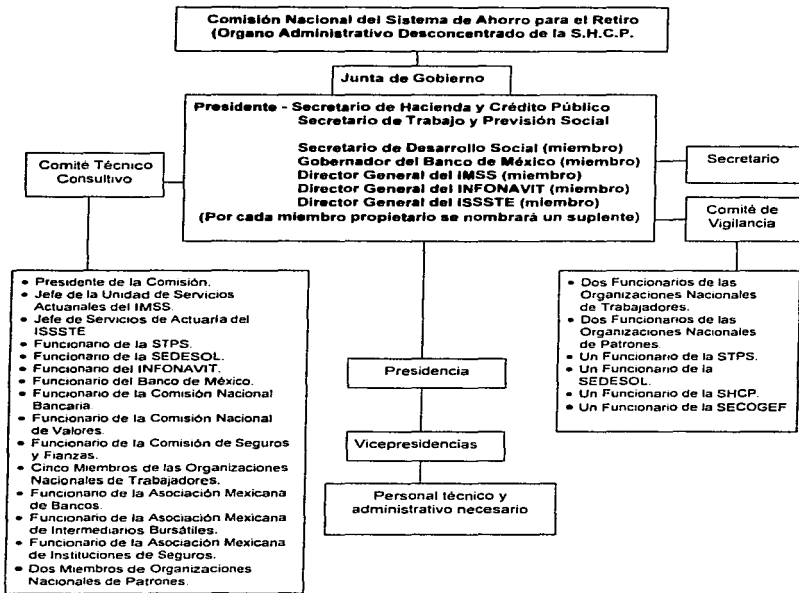
XX.- Establecer las características mínimas que deberán reunir la información y publicidad que las instituciones de crédito o entidades financieras dirijan al público respecto a cualquier servicio relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro.

Artículo	Concepto	Contenido
		<p>XXI.- Evitar el uso indebido de la información privilegiada y los conflictos de intereses en el manejo de los recursos que se inviertan en sociedades de inversión autorizadas.</p>
		<p>XXII.- Conocer y, en su caso, resolver las quejas:</p>
9o.	Máxima autoridad de la comisión	El Presidente de la Comisión, quien ejercerá sus funciones directamente o por medio de los vicepresidentes y demás personal de la propia Comisión.
10o.	Atribuciones del Comité Técnico Consultivo	Conocerá de los asuntos que le someta el Presidente de la Comisión, relativos a la adopción de criterios y políticas de aplicación general.
Capítulo III		
De la Inspección y vigilancia		
12o.	Leyes supletorias	En lo no previsto por esta ley y sus reglamentos, se estará a lo dispuesto en las Leyes de Instituciones de crédito, del Mercado de Valores, General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Federal de Instituciones de Fianzas, de Sociedades de Inversión y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como en los reglamentos derivados de las mismas aplicables a la materia.
13o.	Obligaciones de las instituciones de crédito y entidades financieras autorizadas	Exclusivamente en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligadas a proporcionar a la Comisión la información y documentación que ésta les solicite en ejercicio de sus facultades.
14o.	Visitas de inspección	<p>La inspección se sujetará al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal y se efectuará a través de visitas, las que podrán ser ordinarias, especiales o de investigación:</p> <p>Las ordinarias se llevarán a cabo de conformidad con el programa anual que apruebe el presidente.</p> <p>Las especiales se practicarán siempre que sea necesario, a juicio del presidente, para examinar, y en su caso, corregir situaciones especiales operativas.</p> <p>Las de investigación tendrán por objeto aclarar una situación específica.</p>

Artículo	Concepto	Contenido
	Información del resultado de las visitas a las autoridades de seguridad social	Cuando en virtud de la inspección se presuma falta de cumplimiento por parte de los obligados a cubrir las cuotas y aportaciones a los sistemas de ahorro para el retiro, El presidente de la Comisión comunicará tal situación, según corresponda, al IMSS, INFONAVIT o ISSSTE.
16o.	Obligaciones ante inspectores	Las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, estarán obligadas a presentar a los inspectores todo el apoyo que se les requiera
17o.	Características de los visitadores e inspectores	Serán personas con conocimientos en materia financiera y los sistemas de ahorro para el retiro, comprobados en los términos que determine el Reglamento Interior de la Comisión e inconformidades en contra de las instituciones de crédito o entidades financieras.
		XXIII.- Publicar en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país, la tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal.
		XXIV.- Recibir avisos de los trabajadores respecto a los incumplimientos de los patrones obligados, a fin de hacerlos del conocimiento de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los Institutos de seguridad social.
		XXV.- Emitir las disposiciones de carácter general a las que deberá sujetarse la operación de los sistemas y publicartas en el Diario Oficial de la Federación .

**Capítulo II
De la Organización y Funcionamiento**

4o., 5o., 10o., 11o.: Estructura de la Comisión



Artículo**Concepto****Contenido****18o. Plazo para normalización de operaciones.**

Cuando en virtudes la inspección se encuentre que algunas operaciones de las personas sujetas a la inspección de vigilancia de la Comisión, no estén realizadas en los términos de las disposiciones aplicables, el Presidente, dictará las medidas necesarias para normalizarlas, señalando un plazo para tal efecto. Si transcurrido el plazo, la persona de que se trate no a regularizado las operaciones en cuestión, el Presidente de la Comisión comunicará tal situación a la Junta de Gobierno y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con objeto de que se tomen las medidas pertinentes, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a esta ley.

Cuando se presuma la existencia de un delito, el Presidente de la Comisión deberá informar de inmediato a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

**Capítulo IV
De las Sanciones Administrativas****20o. Disposiciones generales para la aplicación de sanciones**

El incumplimiento a lo dispuesto en esta ley y en las leyes del Seguro Social, del INFONAVIT del ISSSTE así como a lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones que emanen de ellas, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por las instituciones de crédito o entidades financieras a que se refiere el Art. 2do; será sancionado con multas administrativas que impondrá la comisión tomando como base el salario mínimo general vigente en el D.F al momento de cometerse la infracción siempre que esta ley no disponga otra cosa. La reincidencia se podrá sancionar con multa cuyo importe sea equivalente hasta el doble de la prevista originalmente.

Las multas podrán ascender hasta el cinco por ciento del capital pagado y reservas de capital de la institución, sociedad o persona de que se trate o hasta cien mil veces el salario mínimo debiendo notificarse al consejo de administración, consejo directivo o al infractor correspondiente.

Las infracciones señaladas en este artículo en que incurran las personas a que se refiere el Art. anterior se

sancionarán como sigue .:

I. Multa de hasta dos días de salario ,por cada estado de cuenta correspondiente a las cuentas individuales de lo s Sistemas de Ahorro para el Retiro, que no se expida en la forma y términos que indiquen las disposiciones aplicables.

II. Multa de hasta cinco días de salario por cada cuenta individual en la que no se utilice para su apertura, la documentación señalada en las disposiciones relativas.

III. Multa de hasta diez días de salario, por cada comprobante de recepción de cuotas o aportaciones correspondientes a los sistemas de ahorro para el retiro, que no se expida y entregue deacuerdo con las disposiciones aplicables.

IV. Multa de hasta *cien mil días de salario*, por cada día de retraso en la entrega a la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro de la información y documentación relativa a los pagos de cuotas, aportaciones y descuentos recibidos durante un bimestre, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la ley del Seguro Social, 22 de la ley del Instituto de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 35 de la ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

- 23o.** Término para pagar multas y su actualización.
- 24o.** Recurso de revocación contra sanciones de la comisión.

Las multas impuestas en términos de la presente ley a las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, deberán ser pagadas dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y cuando el infractor promueva cualquier medio de defensa legal en contra de la multa que se le hubiere aplicado, en caso de que ésta resulte confirmada total o parcialmente, su importe se actualizará el los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, y deberá ser cubierto el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se notifique al infractor la resolución correspondiente.

Deberá interponerse ante la Junta de Gobierno cuando la sanción haya sido emitida por ese cuerpo colegiado, o por el Presidente de la Comisión, o ante éste último, cuando se trate de sanciones impuestas por otro personal de ese órgano desconcentrado, por escrito *dentro de los quince días hábiles siguientes al de su*

notificación, y deberá agotarse antes de proceder al ejercicio de cualquier otro medio de impugnación.

En el escrito en el que la parte afectada interponga el recurso, deberá expresarse el acto impugnado y los agravios que el mismo cause, y se acompañarán u ofrecerán, según corresponda, las pruebas que al efecto se juzgue convenientes.

Cuando no se señale el acto impugnado o no se expresen agravios, se desecharán por improcedente el recurso interpuesto.

Si se omitieran las pruebas, se tendrá por no ofrecidas.

La resolución del recursos de revocación podrá ser desechado, confirmando, mandando reponer por uno nuevo que lo sustituya o revocando el acto impugnado, y deberá ser emitida en un plazo no superior a los *cuarenta y cinco días hábiles* posteriores a aquél en que se interpuso el recurso, cuando deba ser resuelto por el Presidente de la Comisión, de sesenta días hábiles cuando se trate de recurso de competencia de la junta de gobierno.

La interposición del recurso de revocación suspenderá la exigibilidad de la multa.

Capítulo V

De la Protección de los intereses de los Trabajadores Cuentahabientes

- | | | |
|------|---|---|
| 25o. | Reclamaciones en contra de las instituciones de crédito o entidades financieras por parte de los trabajadores | Ante la Comisión del SAR.
Ante los tribunales competentes.
Los Institutos de seguridad social podrán recibir la reclamaciones a que refiere este artículo con el objeto de turnarlas a la Comisión. En este caso la Comisión determinará la forma en que deberá presentarse la reclamación. |
|------|---|---|

Artículo**Concepto****Contenido**

La Comisión deberá suplir en beneficio de los trabajadores o de sus beneficiarios la deficiencia de la reclamación en cuanto a los beneficios que les corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro. Para tal efecto, la Comisión podrá hacer uso de la información contenida en sus registros y bases de datos.

En las controversias relacionadas con los sistemas de ahorro para el retiro, el tribunal competente deberá solicitar y tomar en cuenta el dictamen técnico de la comisión. Los trabajadores o sus beneficiarios podrán exhibir, en su caso, el dictamen técnico de la etapa conciliatoria a que se refiere el artículo 26.

Las controversias entre los trabajadores y patrones se resolverán, según corresponda, por las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En caso de que los trabajadores sujetos al apartado B del artículo 123 constitucional, las citadas controversias se resolverán por el tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En caso de que una de las instituciones o entidades referidas en el artículo 2o., no obstante dictamen técnico de la Comisión desfavorable, hubiese persistido en su intención de no conciliar o de no someterse al arbitraje, y en los tribunales competentes obtenga sentencia que la condene, la Comisión, por cada trabajador o beneficiario que haya sido parte en el juicio, le aplicará una multa de tres mil a diez mil días de salario mínimo general vigentes en el Distrito Federal.

26o. Reglas a las que se sujetará el procedimiento Conciliatorio en vía de Reclamación

a) El reclamante presentará oralmente o mediante escrito por duplicado ante la Comisión su reclamación, precisando los actos u operaciones que reclama y las razones que tiene para hacerlo. Con la copia del escrito o acta de reclamación elaborada ante la Comisión se correrá traslado a la otra parte.

La Comisión podrá solicitar que la reclamación sea aclarada, cuando se presente de manera vaga, general o confusa, señalando al reclamante los defectos u

omisiones en que haya incurrido previéndolo para que los subsane en el término de tres días.

La presentación de la reclamación interrumpirá la prescripción a que se encuentran sujetas las acciones de carácter mercantil o civil que sean procedentes.

b) La otra parte, dentro del término de nueve días hábiles, contando a partir de que aquél en que sea notificada, rendirá un informe por escrito y en duplicado a la Comisión, en el que contestará en forma detallada todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación y que deberá ser escrito en lo personal o por conducto de un representante legítimo.

La Comisión podrá solicitar que cuando el informe no satisfaga lo dispuesto en el párrafo anterior, cumpla con el requisito de que se contesten en forma detallada todos y cada uno de los hechos reclamados.

c) La Comisión citará a las partes a una junta de avenencia, que se realizará dentro de los treinta y cinco días contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación, si por cualquier circunstancia la junta no puede celebrarse en la fecha indicada, se verificará dentro de los ocho días siguientes.

Si no comparece el reclamante, sin causa justificada, se entenderá que no desea la conciliación y que es su voluntad no someter sus diferencias a juicio arbitral, siendo improcedente presentar nueva reclamación sobre el mismo caso.

A toda reclamación recaerá un dictamen técnico elaborado por el conciliador que designe la Comisión, copia certificada del mismo se entregará a las partes.

d) El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado si el reclamante no concurre a la junta de avenencia, si al concurrir las partes a la junta relativa argumentan su voluntad de no conciliar, o bien, si concilian sus diferencias. La Comisión levantará el acta en la que se hará constar cualquiera de estas circunstancias y la terminación del procedimiento de conciliación.

e) En la junta de avenencia se exhortara a las partes a exponer sus argumentos de manera completa y a conciliar sus intereses, y si esto no fuera posible, la Comisión las invitara a que voluntariamente y de común acuerdo designen para resolver su controversia a alguno de los árbitros que les proponga la Comisión, en caso de desacuerdo respecto al árbitro o a falta de designación, la Comisión lo designará.

El compromiso arbitral se hará constar en el acta a que se refiere el inciso anterior.

La Comisión, en todo lo no previsto expresamente por la fracción I de este precepto, proveerá las medidas necesarias para el mejor desarrollo del procedimiento conciliatorio.

El incumplimiento por parte de las personas a que se refiere el artículo 2º, a los acuerdos dictados por la Comisión dentro del procedimiento conciliatorio, se sancionará por la propia Comisión con multa administrativa de tres mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en Distrito Federal.

Reglas a las que se
sujetara el juicio
arbitral.

Será en amigable composición, en él de manera breve y concisa, se fijará ante el árbitro las cuestiones que deberán ser objeto de arbitraje, las que deberán corresponder a los hechos controvertidos en la respectiva reclamación e informe presentado a la Comisión.

La Comisión entregará al árbitro el dictamen técnico de la etapa conciliatoria.

El árbitro propondrá a las partes las reglas para la substanciación del juicio, apegándose a los criterios generales que establezca la Junta de Gobierno de la Comisión, respecto de las cuales las partes deberán manifestar su conformidad.

No habrá incidentes y la resolución sólo admitirá aclaraciones de la misma, a instancia de parte, *presentada dentro de los tres días hábiles siguientes al*

Artículo**Concepto****Contenido**

de la notificación.

El árbitro resolverá en conciencia, a *verdad sabida y buena fe guardada*, sin sujeción a formalidades especiales, pero observando las esenciales del procedimiento.

Facultades de los árbitros

Allegarse de todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido a arbitraje. Para el ejercicio de esta facultad, podrá directamente solicitar información sobre el caso concreto a la Comisión o a cualquier otra autoridad.

Emisión de la resolución

El laudo que condene, otorgará para su cumplimiento un plazo de *quince días hábiles a partir de su notificación*.

Cuando no sea impugnado o siendo impugnado conforme a la legislación aplicable y la resolución judicial que lo confirme haya causado estado, persistiéndose en su incumplimiento, la Comisión impondrá una multa de tres mil a diez mil días de S.M G vigente en el D.F.; en caso de incumplimientos reiterados, la propia Comisión podrá suspender o revocar la autorización correspondiente y hacerlo del conocimiento de la SHCP.

Incumplimiento de la resolución

Cuando se faltare al cumplimiento voluntario de lo convenido en la conciliación o al laudo en la amigable composición la parte afectada deberá acudir a los tribunales competentes, para efectos de la ejecución de una u otra resolución. En contra del laudo arbitral solo procederá el juicio de amparo.

Publicación de reclamaciones

La comisión previo acuerdo de la Junta de Gobierno, la que escuchará la opinión del Comité Técnico Consultivo y la del comité de vigilancia, podrá publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito u otras entidades financieras.

**Octavo
Tránsito**

Vigencia de estos procedimientos administrativos

A los doscientos sesenta días de la entrada en vigor de este decreto (19 Abril de 1995).

Artículo	Concepto	Contenido
28o.	Aplicación supletoria para efectos de notificación y de los recursos a que se refieren los artículos 20, 23 y 24 de esta ley	Las leyes del seguro social del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores del ISSSTE de instituciones de crédito, del mercado de valores de sociedades de inversión, general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros y el código fiscal de la federación
Vigencias		
Primero Transitorio.	Vigencia de esta Ley	A partir del 23 de Julio de 1994
Tercero Transitorio.	Prórroga de la vigencia de la normatividad que en materia del SAR han sido emitidas hasta la fecha	Hasta en tanto no sean modificadas o abrogadas por la CONSAR en ejercicio de sus atribuciones.
Cuarto Transitorio	Prórroga de las facultades de las autoridades que hasta hoy se han visto involucradas en este sistema.	Hasta en tanto entre en funciones la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
Quinto Transitorio.	Nombramiento del presidente de la comisión	El secretario de Hacienda y Crédito Público hará el nombramiento dentro de los treinta días siguientes a aquel en que este decreto entré en vigor (22 Agosto 1994).
Sexto Transitorio.	Convocatoria a las dependencias gubernamentales para la designación de los miembros suplentes de la junta de gobierno	Dentro de los treinta días siguientes a su designación (21 Septiembre de 1994), el presidente de la comisión efectuara la convocatoria para que a más tardar en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de la misma, se lleven a cabo las designaciones respectivas.
Séptimo Transitorio.	Convocatoria a las personas, asociaciones, instituciones y dependencias que formarán parte del	Dentro de lo cuarenta días siguientes a la fecha en que la junta de gobierno quede integrada, el presidente de la comisión efectuará la convocatoria a efecto que dentro de un plazo de veinte días se realice la designación.

Artículo**Concepto****Contenido**

	comité técnico consultivo y de vigencia.	
Octavo Transitorio.	Término para iniciación de funciones de la comisión	La SHCP, dispondrá del término de ciento ochenta días a partir de la vigencia de este decreto (19 Enero 1995) para que en el orden administrativo establezca lo necesario para su funcionamiento debiendo proveer los recursos humanos, materiales y presupuestales que se requieran.
Noveno Transitorio.	Expedición del reglamento interior de la comisión.	En un plazo no mayor de 180 días, contado a partir del día en que quede legalmente instalada la junta de gobierno y deberá ser publicado en el DOF.

CAPITULO II

INSTITUCIONES DE CRÉDITO

2.1 COMO ÓRGANOS RECEPTORES DE LAS APORTACIONES DEL SAR

En cada etapa de la vida existe la intención de ahorrar dinero para metas específicas. Así por ejemplo, a los veinte años se busca comprar un automóvil del año. Más adelante se piensa en juntar para adquirir un departamento o una casa, previniendo el momento de casarse. Luego el futuro de los hijos, su educación, las vacaciones entre otras cosas, para eso no hay fin

Entre todos estos planes se debe considerar el de una vejez tranquila. Nada de que "yo mantuve a mis hijos, y ahora que ellos me mantengan a mí". esa forma de pensar es obsoleta. Para la vejez hay que empezar a trabajar desde joven. Y, más o menos con esa idea, recién comenzó a funcionar el sistema de ahorro para el retiro (SAR), un plan de pensiones complementario a los ya existentes. Este sistema pretende aumentar los recursos a disposición de los trabajadores al momento de su retiro, jubilación, muerte o incapacidad parcial o total.

Se ha establecido una aportación obligatoria a cargo de los patrones equivalente al 2% del salario base, más 5% para el crédito para vivienda. Dicha cantidad, que se deposita en una cuenta especial a nombre del trabajador, es deducible para el patrón y no acumulable para el trabajador.

Este puede, en cualquier momento, hacer depósitos voluntarios en esta cuenta, aunque con ciertas restricciones como el no poder sobre pasar 10 salarios mínimos en sus depósitos voluntarios en esta cuenta si bien si podrá hacerlos deducibles hasta 2% de su salario base.

El trabajador podrá disponer de este ahorro cuando adquiera el derecho de disfrutar de una pensión de retiro. Cabe destacar que el dinero se invertirá, obteniendo intereses reales entre 2 y 6%, a través de sociedades de inversión que

diseñarán para tal fin bancos, casas de bolsa y aseguradoras y que comenzaron a funcionar a partir de mayo de 1992.

En realidad, el principal beneficio que trajo la implantación del SAR no será para los futuros "abuelos", sino para las recién privatizadas instituciones bancarias.

Dado que la deuda externa es una alternativa para el desarrollo, pero en definitiva no la más viable, el ahorro interno a largo plazo que permitiera el financiamiento de las empresas a mayores plazos, en favor de la inversión productiva. Actualmente, la mayor parte de la captación integral del sistema financiero está a plazos menores de 30 días, lo cual es una limitante.

Si se considera sólo 2% de la aportación patronal obligatoria, el sistema financiero recibirá aproximadamente \$104,000 millones de pesos al mes (\$ 24 billones en cinco años, \$50 billones en una década y \$ 119 billones en 20 años). Se abrirán alrededor de 13.5 millones de cuentas adicionales y el porcentaje del producto interno bruto que maneja el sistema bancario-equivalente a entre 20 y 25% se duplicara en una década

Ni hablar de las casas de bolsa y las aseguradoras, que son las otras opciones que tienen los trabajadores para colocar sus cuentas. Por supuesto, éstas manejarán dichos recursos en fondos de inversión que se crearán expreso a partir de 1993, que darán renovados bríos a un mercado de valores que desde hace tiempo clama por inversión institucional .

Desde ese punto de vista, suena alentador, no obstante, los verdaderos beneficiados serán los cuatro bancos más grandes del sistema: Banamex, Serfin Bancomer y Comermex. El resto no cuenta con la infraestructura tecnológica

necesaria para recibir la avalancha de recursos que representa el SAR. Además, su posibilidad es remota, debido a su descapitalización.

Sin embargo la decisión de que fueran los bancos los administradores no fue por dedazo; se hizo así porque son las instituciones más capacitadas para llevar cuentas masivas, al revés de lo que sucede en otros países. En Chile, por ejemplo, se tuvieron que crear administradoras especiales porque los bancos tenían muy mala reputación.

Con el fin de abatir costos, se estableció una norma para los bancos en cuanto a la forma de manejo del SAR; un sistema totalmente automatizado, que deja fuera todo el papeleo, pero en el que se debe hacer una inversión inicial considerable en equipos de cómputo. El funcionamiento es el siguiente; el banco le otorga a la empresa un disquete para vaciar en él la información de la nómina, que después se entregara en cualquier sucursal. Una vez instalada la red, la institución hace el cargo automático a la empresa y lo abona en la cuenta de cada trabajador. Como las aportaciones se hacen bimestrales, la compañía ya sólo envía altas, bajas y otros cambios, sin tener que mandar toda la nómina.

Para los bancos, el SAR es un negocio excelente que dio frutos a mediano plazo. Al principio se sacrificó rentabilidad, pues los saldos de las cuentas eran muy pequeños comparados con los costos administrativos. Sin embargo, conforme éstos fueron engordando, produjeron utilidades.

No sólo eso. Los beneficios indirectos también serán notorios: habrá un mayor acercamiento entre la empresa, el cliente, trabajador y el banco. Como se formará una mayor base de clientes, se podrán ofrecer también más productos y servicios casi con la misma infraestructura.

Por tanto habrá un crecimiento muy sólido con mayores utilidades.

La competencia por quedarse con las cuentas será dura sobretodo a partir de 1993, que fue cuando el trabajador tuvo la libertad de cambiarse al banco de su predilección.

Esto obligó a una encarnizada lucha publicitaria que se dio para la apertura inicial de la cuenta: en esta guerra de desplegados y spots la mayoría de los Bancos ofrecieron diversos productos agregados, desde créditos hasta pólizas de seguros.

En este sentido, la oferta de productos complementarios será cada vez más frecuente por las economías de escala creadas a partir de la formación de grupos financieros .

La llegada del SAR aceleró la instrumentación de novedosos servicios en la banca mexicana. Si antes no abrían cuentas pequeñas, porque no eran redituables, ahora que es obligatorio, las instituciones financieras deberán aprovecharlas para seguir apoyando.

El trascendental arranque de este sistema de ahorro "no trata de resolver los problemas de hoy, sino que pretende resolver los problemas de mediano y largo plazo del país". La sorprendente captación generada en la primera etapa del SAR, la responsabilidad de las empresas, los obstáculos sorteados inicialmente, el destino de los fondos generados, sus diferencias con otros sistemas parecidos, como el chileno y sus implicaciones para el aparato productivo del país.

Según información obtenida por el Seguro Social, el INFONAVIT y el INEGI, las recaudaciones están integradas por los trabajadores al servicio del sector público federal más de 8.8 millones de trabajadores del sector privado, sujetos a

una relación laboral en donde hay un patrón obligado a hacer las contribuciones. Esto nos da algo más de 10 millones de personas. De quienes trabajan en el sector privado, el pago hecho al último día hábil de mayo correspondió solo a las empresas con más de 100 trabajadores.

Las contribuciones al SAR tienen la misma naturaleza jurídica que los impuestos. No pagar estas contribuciones está sujeto a las mismas condiciones que a la falta de pago de impuestos. Es decir, tendrán que ocurrir recargos y eventualmente multas por no haber hecho el pago oportuno. La ley establece que se debe seguir el procedimiento administrativo en contra de las empresas morosas.

La ley establece que los recargos son a favor del trabajador y no de los institutos de seguridad social.

La ley también establece que los bancos están obligados, cuando menos una vez al año, a dar al trabajador un estado de cuenta. Además los bancos tienen la obligación de entregarle, por conducto de su patrón, un comprobante de cada aportación. De tal manera que, el trabajador debe recibir, durante un año obligatoriamente cuando menos siete documentos : seis comprobantes de los depósitos bimestrales y un estado de cuenta anual.

Todo lo anterior representó en sus inicios una gran carga de trabajo para las instituciones de crédito. Empero, la banca estuvo lista para realizar el trabajo. Desafortunadamente, como sucedió en la primera etapa y como es la experiencia de muchas cosas semejantes a esta, estamos muy acostumbrados a hacer las cosas al final. Tuvimos cierta preocupación de que hubiera demasiado congestionamiento en los bancos hacia el final del plazo, o el último día, por que esa fue la experiencia que se tuvo en la primera etapa. Se hizo publicidad, con

recomendaciones a las empresas de menos de 100 trabajadores para que trataran de entregar a los bancos la información antes de la fecha límite de pago.

Lo que las empresas no han entendido muy bien es que esta tarea puede dividirse en dos partes completamente diferentes.

Una cosa es entregar primero la información al banco necesaria para que establezca las cuentas y otra distinta es que posteriormente le entregue el dinero para su abono en esas cuentas. La empresa no sufre perjuicio económico si, por ejemplo, un día entrega toda la información necesaria para abrir las cuentas de todos sus trabajadores y ya tiene todos los nombres bien establecidos, los RFC que servirán de número de cuenta del trabajador, y la cantidad correspondiente para cada trabajador.

Y le puede pedir a su banco que le cargue a su cuenta hasta la fecha límite o, incluso, le lleva el documento con el cuál le va a pagar hasta esa fecha. Las empresas no han asimilado esto, y esto ha provocado al final de los plazos, tanto la recepción del dinero como de la información.

Por otra parte hay algo que compensó la situación inicial en la primera etapa ya que debió haber sido una contribución de mayor número de empresas. Para la segunda fase fueron alrededor de 600,000 empresas las que debían haber abierto sus cuentas. Sin embargo como 560,000 de ellas tienen menos de diez trabajadores, se tiene la esperanza de que manejar, por ejemplo de seis o siete trabajadores sea más fácil que manejar la de 170 empleados.

Es de esperarse que la información de siete personas haya sido más correcta, que los nombres y los RFC hayan estado mejor escritos, por que no es

tanto trabajo para la empresa. Se espera que la información sea de mayor calidad aunque se trate de un número mayor de empresas.

2.2 REGLAS DE OPERACIÓN DEL SAR.⁷

PRIMERA.- Las instituciones de crédito deberán recibir por cuenta y orden del IMSS y del INFONAVIT depósitos de dinero para abono en las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, de patrones a favor de sus trabajadores, (Art.183-H de la Ley del IMSS, y 38 del INFONAVIT).

SEGUNDA.- Las instituciones de crédito también estarán obligadas a recibir aportaciones adicionales para incremento de las cuentas a que se refiere la regla anterior . Ya sea por conducto de su patrón cuando exista una relación de trabajo o por cuenta del trabajador, esta no será inferior a cinco días de SMG vigente en el DF en el caso de la cuenta de retiro y por montos no inferiores a diez días de SMG del D.F. en el caso de la cuenta de Fondo Nacional de la Vivienda.

TERCERA.- Las cuentas individuales deberán estar integradas por dos subcuentas: para el seguro de retiro y para el Fondo Nacional de la Vivienda.

Los formatos de registro para la apertura de las cuentas deberá presentarlas el patrón en el formulario "SAR-04". Para su identificación las cuentas deberán contener el RFC de los trabajadores , y a falta de este , la clave de la propia institución de crédito de acuerdo a lo siguiente :

- a) El RFC a trece posiciones.

⁷ Fuente IDC Laboral, Ed. Expansión.

b) Número de control interno de la institución de crédito: clave optativa asignada por la institución de crédito que opera la cuenta. Sólo se utilizará en el caso de que el RFC no se presente completo o no sea correcto, debiendo utilizar la institución este número para identificación en sus sistemas.

Solo podrán tener una cuenta individual (Art.183-C de la Ley del IMSS). Se permitirá contar con otra cuenta del SAR , cuando los trabajadores ,además de estar afiliados al IMSS , lo estén al ISSSTE, o a otro mecanismo de seguridad social que se encuentre aprobado por el Comité Técnico del SAR.

CUARTA.- Para la apertura de las cuentas individuales, las instituciones de crédito deberán celebrar con cada uno de los cuentahabientes un contrato que contenga el clausulado mínimo que se adjunta a estas reglas como anexo.

El contrato respectivo podrá integrarse al citado formulario "SAR-04". En este caso la firma del cuentahabiente plasmada en dicho formulario constituirá la aceptación de este al propio contrato.

QUINTA.- El cuentahabiente deberá designar beneficiarios en los términos del Art. 183-S de la Ley del IMSS y 40 del INFONAVIT, el cuentahabiente podrá sustituir en cualquier momento a sus beneficiarios así como modificar sus porcentajes .

SEXTA. Las cantidades que vayan a ser objeto de abono serán recibidos a través de ventanilla o sistemas automatizados debiendo expedir comprobantes que reúnan los características que publique la SHCP. Los cuales deberán ser individuales y proporcionarse en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciban los recursos correspondientes.

SÉPTIMA.- Las instituciones de Crédito recibirán cuentas y aportaciones correspondientes al SAR ,deberán proporcionar a los patrones . Un informe relativo a los intereses de dichas cuotas y aportaciones, dentro de un plazo de treinta días. así mismo las instituciones de crédito deberán indicar en el recuadro correspondiente "OBSERVACIONES" cualquiera de las leyendas siguientes.:

a) " Toda la información contenida en el presente documento es correcta y está completa "

b) "La información recibida para elaborar el presente documento es o puede ser incorrecta y/o está incompleta.

OCTAVA.- El patrón que desee efectuar el entero de las cuotas y aportaciones en una institución de crédito distinta a aquella en que haya estado efectuando sus aportaciones presentará un informe que indique que no hay problemas respecto de la información proporcionada, ni con la correspondiente a bimestres anteriores. Deberá comunicar a los trabajadores los efectos que producirá dicho cambio.

El Comité Técnico determinará la comisión que los patrones y trabajadores deberán cubrir a las instituciones de crédito que expidan los comprobantes de las cuentas individuales respectivas.

NOVENA.- La fecha de acreditamiento de los depósitos a las cuentas de las instituciones de los bancos operadores deberá acreditarse a más tardar "fecha valor, el cuarto día hábil bancario siguiente a su recepción en el caso de los bancos no operadores se encuentran obligados a entregarlos a la institución operadora, a mas tardar "fecha valor", al séptimo día hábil bancario siguiente a su recepción.

DÉCIMA.- Los depósitos devengarán intereses conforme a lo siguiente

a) Tratándose de las subcuenta de retiro, a una tasa anual igual a la que publique la SHCP en el DOF para el período correspondiente en términos del Art.183-J de la Ley del IMSS

b) Tratándose de la subcuenta de vivienda, intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT en términos de lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley del INFONAVIT mismos que serán pagaderos mediante su reinversión en la propia subcuenta.

DÉCIMA PRIMERA.- Las Instituciones de Crédito podrán cargar mensualmente, el primer día del mes inmediato siguiente, a las subcuentas del seguro de retiro, la comisión que por el manejo individual del SAR establezca la propia institución, sin que en caso alguno dicha comisión pueda exceder de aquella que publique la SHCP en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- Traspaso de los trabajadores a otra Institución de Crédito, la institución que efectúe el traspaso podrá cobrar una comisión, que será autorizada por el Banco de México y publicada en el DOF, la cual será descontada del importe de dichos fondos (Art.183-L de la Ley del IMSS)..

DÉCIMA TERCERA .- Los cuentahabientes que soliciten traspasos lo deberán hacer por escrito y anexar copia de su último comprobante de aportación o copia del formulario "SAR-12".

DÉCIMA CUARTA.- La Institución de Crédito que reciba la solicitud a través del CECOBAN a la institución de crédito operadora de la cuenta individual que

corresponda, que efectúe el traspaso en la cuenta de que se trate el primer día bancario del tercer mes siguiente, y el mismo día.

El CECOBAN reportará al Banco De México el importe del traspaso y la comisión respectiva.

DÉCIMA QUINTA.- Las Instituciones de Crédito deberán enviar una vez al año directamente a los cuentahabientes o a través del patrón estados de cuenta.

Los trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo a la institución bancaria su estado de cuenta, y esta a su vez tendrá la obligación de entregarlo a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente a la solicitud.

La Institución cobrará una comisión para la entrega del estado de cuenta que reunirá las siguientes características:

- a) Cargos y Abonos efectuados en el periodo correspondiente.
- b) Los saldos promedios diarios mensuales del periodo respectivo
- c) El rendimiento correspondiente a cada periodo de interés en cantidad y porcentaje, una vez deducidas las cantidades por conceptos de comisiones por manejo de la cuenta, así como impuestos derivados de esta.
- d) Las cantidades correspondientes a comisiones cargadas por concepto de manejo y traspaso de cuenta, así como en su caso, por expedición de comprobantes de depósito que expidan instituciones de crédito; que no sean operadoras de las cuentas, identificando cada una de esas comisiones.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incapacidad temporal del cuentahabiente, este podrá solicitar por escrito una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta individual. (Art. 183-P y + 183-Q de la ley del IMSS).

DÉCIMA SÉPTIMA.- Modalidades para los retiros totales de los fondos de retiro y vivienda de los cuentahabientes:

a) Vía entidades financieras que designen los trabajadores cuentahabientes para tener una pensión vitalicia o bien la entrega de los mismos en una sola exhibición, (ART. 183-0 de la ley del IMSS y 40 de la ley del INFONAVIT).

b) En caso de fallecimiento del trabajador ó cuentahabiente, a solicitud de los beneficiarios previa constancia de dicho fallecimiento y documentación que determine la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, (Art. 183-S de la ley del IMSS).

c) Asimismo también podrá retirar el saldo de la subcuenta de vivienda, en el momento que el cuentahabiente reciba crédito del INFONAVIT siempre y cuando se destine al pago de algunos de los conceptos a que se refiera los incisos de la fracc. I del Art. 42 de la ley del INFONAVIT. Al afecto estos retiros deberán realizarse en los términos que determine el INFONAVIT.

DÉCIMO OCTAVA.- En el caso de incapacidad temporal para efectos del retiro del 10% del fondo de retiro las instituciones de crédito recibirán las solicitudes a más tardar el día 20 de cada mes y efectuaran la devolución once días después del mes inmediato siguiente.

DÉCIMO NOVENA .- El derecho del cuentahabiente o sus beneficiarios a realizar los retiros en los casos de solicitud de pensión o fallecimiento del cuentahabiente prescriben a los 10 años.

2.3 FORMATOS UTILIZADOS PARA LA APERTURA DE LAS CUENTAS.

Dentro de los formatos a utilizar para la apertura de las cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro tenemos.

- a) Solicitud de Alta de la Empresa
- b) Aportación de Patrón a sus trabajadores SAR-01/SAR- ISSSTE-01
- c) Detalle de aportaciones a los trabajadores SAR-02-2
- d) Comprobante de Aportaciones al trabajador SAR-03-2
- e) Alta del trabajador SAR 04/SAR/-ISSSTE-04-A
- f) Modificaciones a datos del trabajador SAR 04/SAR ISSSTE-04-M
- g) Sistema de Aportaciones y Amortizaciones de Crédito SAAC-01
- h) Sistema de Aportaciones y Amortizaciones de Crédito SAAC-02
- i) Solicitud de Traspaso de Ctas. Individuales SAR-07/SAR ISSSTE-07
- j) Solicitud Patronal de Traspaso de cuentas SAR-08/SAR-ISSSTE-08
- k) Solicitud de Unificación de Cuentas SAR a Nombre de un mismo cliente/Trabajador SAR-05/SAR-ISSSTE-09

***Los cuales anexamos a continuación



BANAMEX
Banco Nacional de México, S.F.

SISTEMA HORIZONTE BANAMEX-ACCIVAL
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
SOLICITUD DE ALTA DE EMPRESA

LUGAR

DIA MES AÑO

NOMBRE DE LA SUCURSAL _____ NUMERO _____ NOMBRE DEL EJECUTIVO DE CUENTA _____ NO. DE CUENTA _____

NOMBRE DE LA EMPRESA PATRON _____ REG FED CONTRIBUYENTES (CON HOMOCLAVE) _____

GIRO _____ ACTIVIDAD _____ NUM DE TRABAJADORES _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL _____ REG FED CONTRIBUYENTES (CON HOMOCLAVE) _____

NO. REG. PATRONAL M S S P S S T E _____ NO DE EXPEDIENTE INFONAVIT _____ CONTACTO CON LA EMPRESA PATRON _____

DOMICILIO (CALLE, NUMERO Y COLONIA) _____ ESTADO _____

POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO _____ CODIGO POSTAL _____ TELEFONO _____

CON CARGO A CUENTA BANAMEX _____ CUENTA EJE DE REFERENCIA _____
 SI NO TIPO DE CUENTA _____ SUCURSAL _____ NUMERO DE CUENTA _____

EL ENVIO DE MI CORRESPONDENCIA SERA EN _____ ENVIO DE CORRESPONDENCIA _____
 DOMICILIO SUCURSAL _____ DOMICILIO (CALLE, NUMERO Y COLONIA) _____

ESTADO _____ POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO _____ CODIGO POSTAL _____ TELEFONO _____

LINEA BANAMEX

VIDEOMATICO

CINTA MAGNETICA

DISKETTE

FORMA PRE-LLENADA

AUTORIZACIONES

NOMBRE Y FIRMA(S) REGISTRADA(S) EN CUENTA
EJE AUTORIZANDO SE HAGAN CARGOS EN ELLA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA

HOMBRE DE LA SUCURSAL _____ NUMERO _____ NUMERO DE CONTRATO _____ BIMESTRE _____ AÑO _____

 FORMA DE PAGO EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS CARGO A CUENTA JEFE _____ FECHA DE CARGO _____

NOTA: (*) ESTAS CANTIDADES DEBEN SER INDIVIDUALIZADAS

DETALLE DE CUOTAS Y APORTACIONES

CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO (AHORRO PARA EL RETIRO)		APORTACION AL FONDO DE VIVIENDA	
CUOTA PATRONAL		APORTACION PATRONAL	
ACTUALIZACION (*)		ACTUALIZACION (*)	
RECARGOS (*)		RECARGOS (*)	
APORTACION ADICIONAL		APORTACION ADICIONAL	
TOTAL SEGURO DE RETIRO (A)		TOTAL VIVIENDA (B)	
Nº DE TRABAJADORES CON APORTACIONES (SAR)		Nº DE TRABAJADORES CON APORTACIONES (FOVI)	
OTROS CONCEPTOS			
CLAVE	DESCRIPCION	IMPORTE	
TOTAL OTROS CONCEPTOS (C)			

TOTAL EFECTIVO

NS

TOTAL DOCUMENTOS

NS

GRAN TOTAL (A) + (B) + (C)

ANOTE LOS DISPOSITIVOS A ENTREGAR

 DISKETTE(S) _____
 CINTA(S) _____

MEDIO DE ENTREGA DE LA INFORMACION

 RELACIONES EN PAPEL _____
 TRANSFERENCIA ELECTRONICA _____

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DATOS DEL PATRON

R.F.C. Y MODULOCLAVE

DOMICILIO (CALLE Y NUMERO)

COLONIA

DELEGACION O MUNICIPIO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TELEFONO

AFILIACION DEL PATRON

 (1) IMSS

 (2) ISSSTE

Nº REG. PATRONAL - USE O CLAVE DE DEPENDENCIA O ENTIDAD

Nº EXPEDIENTE INFONAVIT O CLAVE DE PAGADURIA

NOMBRE, R.F.C. Y FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO SISTEMA HORIZONTAL BANAMEX S.A. SISTEMA DE CREDITOS PARA EL SECTOR PRODUCTIVO PARA A DATOS DEL TRABAJADOR

DETALLACION DE DATOS

NOMBRE: NOMBRE COMPLETO A.P. + NOMBRES

APPELLIDO MATERNO (EN CASO DE HABERLO)

NOMBRE(S) (EN CASO DE HABERLOS)

ESTADO CIVIL

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

FECHA DE INGRESO

CATEGORIA

GRUPO

ESTADO

CIUDAD

DIRECCION O MUNICIPIO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

TIPO DE CREDITO

MONEDA

VALOR DE CREDITO

PLAZO

FECHA DE INGRESO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TITULO

SISTEMA HORIZONTE BANAMEX-ACCIVAL
SISTEMA DE ANClORO PARA EL RETIRO
SOLICITUD PATRONAL DE TRASPLAO DE CUENTAS
SAR-06/SAR-155STE-06

DIA MES AÑO

SUCURSAL

NUMERO

ORIGEN DEL TRASPLAO:

 A SOLICITUD DEL TRABAJADOR *
 POR CAMBIO DE INSTITUCION DE CREDITO EN DONDE APORTA EL PATRON **

 PATRON APORTADO A:
 TIPO DE CUENTA SAR-SOLICITADA: H05-ANONAVIT
 CLAVE MARQUE: 1 1
 155TE-40V55TE

CLAVE MARQUE: 1 1

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CUENTE/PATRON

No. DE CONTRATO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (CON HOMOCALVE)

 REGISTRO PATRONAL INMULCLAVE DE LA
 DEPENDENCIA O ENTIDAD

 NUMERO DE EXPEDIENTE H05ANAVIT/
 CLAVE DE TRAJADOR

DOMICILIO (CALLE, NUMERO Y COLONIA)

ESTADO

POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO

CODIGO POSTAL

TELEFONO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE

R.F.C.

SOLICITUD EN MEDIO MAGNETICO

NOMBRE DEL ARCHIVO:

NUMERO DE TRABAJADORES ***

 DISKETTE CARTA
 SOLICITUD EN PAPEL

 No. DE HOJAS ANEXAS:
 (SAR-07 INSM SAR-07 155TE)

NUMERO DE TRABAJADORES ***

 INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA CIBANTE
 (SOLO SI EL ORIGEN DEL TRASPLAO ES CLAVE 2)

NOMBRE

 NUMERO
 (SEGUN CONTRATO DE LA A.S. 06)

EL PATRON DECLARA QUE CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO PARA SOLICITAR EL TRASPLAO DE SUS CUENTAS INDEPENDIENTES DEL SISTEMA DE ANClORO PARA EL RETIRO DE OTRAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS A BANAMEX, S.A. Y QUE HA ENTENDIDO EL/LOS TRABAJADOR/S QUE SE APORTARÁ/ÁN SU PAGO EN EL CASO DE QUE EL PATRON DECIDA CANCELAR DE BANCOS EL PATRON CUBRIRÁ LAS COMISIONES QUE SE GENEREN, EL PAGO DE LAS COMISIONES DEBERA EFECTUARSE A TRAVES DE BANAMEX, S.A. EL PATRON EN ESTA SOLICITUD GESTIONA A NOMBRE DE SUS TRABAJADORES EL TRASPLAO DE LAS CUENTAS SAR QUE SE LEVANTAN EN EL FORMULARIO SAR-07 INSM SAR-07 155TE ANTES EL PATRON ACEPTA QUE LEVA Y/O ENCIENDA EL PROCEDIMIENTO DE TRASPLAO, LAS CUENTAS INDEPENDIENTES DE LOS TRABAJADORES DE QUE SE TRATA NO PODRAN SER OBJETO DE OTRA SOLICITUD DE TRASPLAO HASTA SU FERMISACION Y QUE NO PODRA REVOCARSE ESTA SOLICITUD POR NINGUNA CAUSA. BANAMEX, S.A. QUIERE EN ADVERTENCIA ORDENAR LAS CUENTAS, CUANTAS QUE HA RECIBIDO DE TRABAJADORES REQUISITANDO LOS POREMOSOS SAR-06/SAR-155STE-06 DE LOS TRABAJADORES TITULARES DE LAS CUENTAS OBJETO DEL TRASPLAO.

NOMBRE Y FIRMA DEL CUENTE/PATRON O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE RECIBIDO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO FACULTADO

- * EL TRASPLAO NO GENERA COMISION
 - ** LA COMISION POR EL TRASPLAO ES POR CUENTA DEL CUENTE/PATRON
 - *** EL CUENTE/PATRON DEBERA ENTREGAR IGUAL NUMERO DE FORMULARIOS SAR-06/SAR-155TE-06-A, EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR YA TENGA UNA CUENTA SAR EN BANAMEX DEBERA UTILIZAR EL FORMULARIO SAR-06/SAR-155TE-06-B.
- NOTA: FAVOR DE LLENAR CON MAQUINA DE ESCRIBIR O CON LETRA DE MOLDE, CON TINTA NEGRA O AZUL.

MENSUAL _____ NUMERO _____ LUGAR _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____

I DATOS DEL CLIENTE/TRABAJADOR

NOMBRE _____

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (CON HOMOCLEAVE) _____ NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (MS/ISSSTE) _____

DOMICILIO (CALLE, NUMERO Y COLONIA) _____

DELEGACION O MUNICIPIO _____ CODIGO POSTAL _____ TELEFONO _____

II DATOS DEL CLIENTE/PATRON QUE EFECTUO LA ULTIMA APORTACION

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (CON HOMOCLEAVE) _____ REGISTRO PATRONAL (MIS/CLAVE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD) _____ No. DE EXPEDIENTE (IN/NAVIG/CLAVE DE PAGADURA) _____

DOMICILIO (CALLE, NUMERO Y COLONIA) _____

DELEGACION O MUNICIPIO _____ CODIGO POSTAL _____ TELEFONO _____

III DATOS DE LAS CUENTAS A UNIFICAR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (CON HOMOCLEAVE) _____ No. DE SEGURIDAD SOCIAL (MS/ISSSTE) _____ No. DE CONTRATO CLIENTE/TRABAJADOR _____

CUENTA UNIFICADORA: SEEA AQUELLO EN LA QUE EL PATRON HAYA EFECTUADO EL ULTIMO ENTREGO DE CUENTAS Y/O APORTACIONES

POR MENOS DE LOS PRESENTES MEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL SISTEMA DE BANCO NACIONAL DE SERVICIOS S. A. PARA QUE PROCEDA A UNIFICAR EN UNA SOLA CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE ANONRO PARA EL RETIRO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES LAS CUYALABEN EN EL PUNTO 10 DE ESTA SOLICITUD PARA TAL EFECTO ZAMBOR, LOS DOCUMENTOS QUE SE TALLAN EN EL PUNTO 10 DE ESTA SOLICITUD

IV DOCUMENTACION ENTREGADA

(FOTOCOPIAS)

A) IDENTIFICACION OFICIAL DEL SOLICITANTE

LICENCIA DE CONDUCIR No. _____

PASAPORTE No. _____

CREDENCIAL DE ELECTOR No. _____

B) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE LAS CUENTAS A UNIFICAR

ESTADO DE CUENTA O SALDO

CONSTANCIA DE SEGURIDAD SOCIAL (MS/ISSSTE)

CONSTANCIA DE R F C

NOTA: EL SOLICITANTE DEBE ENTREGAR POR LO MENOS UN DOCUMENTO DE CADA SECTADO EN Y SU

NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE/TRABAJADOR

SELLO DE RECIBIDO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO FACULTADO

CAPITULO III

REFORMAS A LA LEY DEL INFONAVIT

3.1 REFORMAS A LA LEY DEL INFONAVIT

En cuanto a las atribuciones de los órganos del Instituto desaparecen las facultades de la Asamblea General para:

- El establecimiento de reglas para el otorgamiento de créditos y operación de depósitos.
- El examen y aprobación anual del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia, y
- La determinación de las reservas para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento, fines y obligaciones del Instituto.

Dichas atribuciones son encargadas ahora al Consejo de Administración, quien además:

- Resolverá las circunstancias específicas en relación a las subcuentas del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En cuanto a sus facultades como organismo fiscal autónomo, se amplían sus facultades para:

- - Calcular recargos.
- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones.
- Contar con cinco años, contados a partir de la fecha en que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación para hacerlos exigibles (caducidad).

- La prescripción se sujeta a los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Recibir en sus oficinas a través de las instituciones de crédito los pagos citados, mismos que deberán acreditarse a las subcuentas del trabajador de que se trate; de no serlo, dichas cantidades causarán recargos en su contra.
- Realizar el cobro y la ejecución de las aportaciones y descuentos omitidos.
- Resolver el recurso de oposición al procedimiento de ejecución, prescripción y caducidad planteadas por los patrones .
- Requerir información a los patrones para determinar la existencia de relación laboral con personal a sus servicio, así como el monto de las aportaciones omitidas.

a) OBLIGACIONES PATRONALES.

Enterar las aportaciones instituciones de crédito para su abono en la subcuenta del INFONAVIT en las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, debiendo proporcionar los datos requeridos para tal efecto

b) FECHA DE PAGO.

Se equipara al IMSS el cumplimiento de la obligación por concepto de vivienda, al cubrirse nuevamente por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, no hay pagos provisionales.

c) APORTACIONES

Están exentas de toda clase de impuestos , así como los intereses que generen.

Se efectuarán mediante depósito en instituciones de Crédito para su abono en la subcuenta respectiva.

Al igual que las de retiro, deberán entregarse en la misma fecha los comprobantes de depósito a los trabajadores.

El saldo de las subcuentas de vivienda, pagar a intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT , mismo que se calculará con base en las reglas establecidas en estas modificaciones

d) PRESCRIPCIÓN DEL FONDO

Los recursos de esta subcuenta no cobrados por los trabajadores o sus beneficiarios, al igual que los de retiro, prescriben en diez años a favor del instituto.

e) RETIRO DEL FONDO

Se señalan los mismos supuestos que para el de la subcuenta del seguro de retiro, así como los requisitos para que en caso de muerte se determinen los beneficiarios.

f) CRÉDITOS

El trabajador tendrá derecho de elegir la vivienda nueva o usada para el crédito que solicite, y puede o no ser parte de los conjuntos habitacionales de INFONAVIT.

Los créditos serán descontados por la propia institución de crédito

También descontarán los financiamientos que se hayan otorgado para la construcción de conjuntos habitacionales al momento de recibir un crédito, el saldo de la subcuenta del trabajador beneficiado se aplicará como pago inicial y las aportaciones patronales se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

El saldo del crédito será revisado cada vez que se modifiquen los salarios mínimos del D.F., incrementándose en la misma proporción. Así mismo devengarán intereses sobre el saldo ajustado a una tasa no menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.

Se otorgará un plazo no mayor de treinta días para cubrir los créditos.

El Consejo de Administración expedirá las reglas para el otorgamiento de créditos, en los cuales se tomarán en cuenta:

- La oferta y demanda regional de vivienda
- El número de miembros de la familia de los trabajadores
- Los saldos de las subcuentas de vivienda.
- El tiempo durante el cuál se han efectuado aportaciones a la misma.

- Si el trabajador es propietario o no de su vivienda
- El salario o el ingreso conyugal
- Los créditos serán concedidos por una sola ocasión.

El Consejo de Administración publicará en el D.O.F., disposiciones de carácter general que determinarán los montos de créditos que otorgue el instituto en función de entre otros factores , los ingresos de los trabajadores acreditados así como el precio máximo de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de crédito.

Las presentes modificaciones entraron en vigor a partir del veinticinco de febrero de 1992.

La primera estimación del remanente de operación del instituto se realizó el quince de Diciembre de 1992 , para efectos del ejercicio de 1993.

Se derogaron todas las disposiciones que se opusieran a este decreto.

A los depósitos constituidos con anterioridad así como los créditos otorgados les continuarán siendo aplicables las normas anteriores que se encuentren vigentes.

Dentro de los veinticuatro meses siguientes a esa fecha, el instituto deberá calcular el saldo de los mencionados depósitos constituidos a nombre de cada trabajador, proporcionando dicha información en los términos que determine el Consejo de Administración.

Los patrones están obligados a abrir una cuenta individual a favor de los trabajadores con las aportaciones correspondientes. Los patrones al enterar sus aportaciones deberán proporcionar los siguientes datos de cada trabajador:

- Nombre

- R.F.C
- Monto de la Aportación que corresponda a cada trabajador.

En caso de la terminación de la relación laboral en el plazo y siempre que no se haya abierto la cuenta individual de ahorro, se le entregarán las aportaciones mediante la entrega de certificados de aportación del SAR, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de terminación .

3.2.- REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Con fecha del diecinueve de Octubre de 1992 se publicaron en el D.O.F., las reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del INFONAVIT., entrando en vigor el veinte de Octubre de ese mismo año.

Posteriormente el H. Consejo de Administración, en la sesión número 499 , de fecha trece de Octubre de 1993 , aprobó reformas y adiciones a las mismas reglas. entrando en vigor a partir del quince de Noviembre de 1993.

Con el propósito de facilitar su aplicación y consulta por parte de los derechohabientes y público en general:

Las reformas que aprobó el H. Consejo de Administración el trece de Octubre de 1993, publicadas en el D.O.F., el día veinticinco de dicho mes contemplan lo siguiente:

1. Se aumentan los montos máximos de los créditos para que sean más adecuados a los precios de las viviendas en el mercado.

2. Se amplían los puntos a trabajadores que obtengan hasta dos veces el salario mínimo para facilitar su acceso a los créditos que otorga el instituto.

3. Se otorga un veinte por ciento de la puntuación requerida tratándose de trabajadores que tengan terreno propio y deseen obtener un crédito .

4. Se otorga un veinte por ciento de la puntuación requerida para obtener un crédito en los casos en que el trabajador haya acumulado ahorro en un contrato de arrendamiento con opción a compra.

5. Se amplía al 75% el crédito de un cónyuge cuando el derechohabiente haya obtenido un crédito para que adquiera una vivienda de mejor calidad.

6. Se define que el monto de los créditos se determina en función del salario integrado del acreditado en lugar del salario por cuota diaria.

7. Se autoriza a que el abono del crédito sea menor al veinticinco por ciento del salario cuando se trata de créditos de enganche para acceder a un crédito bancario.

8. Se autoriza al instituto a actualizar los montos máximos de crédito con base en el INPC., en función al tiempo transcurrido entre la última revisión de los salarios mínimos y el momento en que se otorga el crédito.

9. El INFONAVIT podrá convenir con los acreditados quedar en segundo lugar en la garantía hipotecaria cuando los propios acreditados hayan obtenido un crédito habitacional en otra institución.

10. Para apoyar a los trabajadores de bajos ingresos se define una tasa de interés variable entre cuatro y ocho por ciento sobre saldo insoluto según el nivel salarial, cuidando que haya una tasa ponderable de la cartera crediticia del seis por ciento.

* Estas reformas entraron en vigor el día quince de noviembre de 1993.

Con fundamento en los artículos 16 Fracc. IX, 44, 47 y 48 de la Ley del INFONAVIT, y considerando:

Que a fin de complementar debidamente lo dispuesto en la Ley, resulta necesario definir de manera clara y precisa los requisitos conforme a los cuáles se otorgarán a los trabajadores en forma objetiva e inmediata los créditos para satisfacer sus necesidades habitacionales:

Que asimismo, es indispensable determinar las condiciones y demás características de los créditos, como lo son la tasa de interés que devengarán, los montos máximos que podrán alcanzar considerando los ingresos de los trabajadores acreditados, la forma en que se amortizarán, así como el precio máximo de las viviendas que pueden ser objeto de las mismas.

Que lo anterior tiene como finalidad el que los trabajadores tengan pleno conocimiento de las disposiciones que regularán los créditos que otorgue el INFONAVIT, el Consejo de Administración del citado organismo expide las siguientes reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del INFONAVIT.

Considerando que con el propósito de dar acceso a los trabajadores que perciben menos de dos salarios mínimos sin menoscabo de las reglas de sana

gestión financiera, a los créditos que otorga el INFONAVIT, se adoptaron diversas medidas tendientes a elevar la calificación de dichos trabajadores, así como el monto máximo de los créditos correspondientes para lo cual se determinó reformar y adicionar las presentes reglas.

Que se estima conveniente explicar que la base para la determinación del monto máximo del crédito será el salario integrado del trabajador en los términos del artículo 143 de la LFT., por lo que se adiciona el inciso a) de la regla cuarta y la décima del ordenamiento en mención.

Que para facilitar el acceso a la vivienda a los trabajadores de bajos ingresos, en los casos de créditos conyugales, se incrementa el porcentaje del monto a que tiene derecho el cónyuge del acreditado, del 50 al 65% estipulado en la regla octava.

Que a fin de que los montos máximos de los créditos se calculen correctamente se modifica el segundo párrafo del inciso a) de la regla novena, a efecto de que el salario mínimo mensual resulte de multiplicar por 30.4 el salario mínimo diario.

Que con objeto de que los montos máximos de créditos puedan actualizarse con base en el INPC, se adiciona un párrafo a la regla décima que con el propósito de fomentar efectivamente el mecanismo de cofinanciamiento con las instituciones de crédito y que el trabajador pueda ser frente al pago de ambos créditos sin afectar la economía familiar, se adiciona un segundo párrafo a la regla DÉCIMA TERCERA para establecer que los trabajadores que se encuentren en el supuesto de dicha regla tendrán derecho a una reducción en los porcentajes de descuento, cuidando que el porcentaje que se fije permita la amortización total del crédito otorgado.

Que con el mismo propósito de fomentar al cofinanciamiento antes mencionado, se reforma el segundo párrafo de la regla VIGÉSIMA SEGUNDA y se adiciona un párrafo tercero a la misma, para establecer la posibilidad de que el instituto acepte, en estos casos, hipoteca en segundo lugar que sea suficiente para garantizar el crédito otorgado por el INFONAVIT.

Que a efecto de establecer la tasa de interés variable sobre los saldos insolutos ajustados en los términos del Art. 44 de la ley del instituto, tomando como base el salario integrado del trabajador se reforma la regla TRANSITORIA CUARTA, en el entendido de que dicha tasa fluctuará entre el cuatro por ciento y el ocho por ciento anual y que la misma variara en la medida que se modifique el salario integrado del acreditado. Así mismo, y a fin de que la tasa media ponderada se sitúe en el seis por ciento, la tabla correspondiente podrá ser revisada por el Consejo de Administración cada bimestre cuando ello sea técnicamente necesario.

Que con la finalidad de otorgar puntos adicionales a los trabajadores que sean propietarios de su terreno, así como aquellos arrendatarios que tengan opción para adquirir la vivienda que habitan, se adiciona un inciso d) al punto dos . de la TRANSITORIA QUINTA de las reglas de referencia ., el Consejo de Administración del INFONAVIT., expide las siguientes reformas y adiciones a las reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del INFONAVIT.

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. ⁵

PRIMERA.- El INFONAVIT sólo otorgará créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el propio instituto.

⁵ Ley del Infonavit, Pag. 62

SEGUNDA.- Los créditos que otorgue el INFONAVIT a los trabajadores se aplicarán a:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas nuevas o usadas.

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones de los trabajadores.

c) El pago de los pasivos contraídos por los trabajadores con terceros, por cualquiera de los conceptos señalados en los incisos a y b que anteceden.

Los créditos solamente podrán ser solicitados, tramitados y obtenidos en forma personal por los propios trabajadores o a través de representantes debidamente acreditados al efecto ante el instituto.

Los trabajadores podrán recibir créditos del instituto por una sola vez.

TERCERA.- Los créditos que otorgue el INFONAVIT se asignarán conforme a un sistema de puntuación que toma en cuenta los factores señalados en el artículo 47 de la Ley del citado instituto y que tiene por objeto seleccionar a los trabajadores que serán susceptibles de ser acreditados, entre aquellos con mayor necesidad de vivienda.

CUARTA.- Los factores que se consideran para el otorgamiento de créditos por parte del instituto son los siguientes:

a) La capacidad de pago, es decir el salario integrado del trabajador en términos del art. 143 de la LFT.

b) La edad del trabajador

c) El saldo de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador.

d) El número de aportaciones al instituto efectuadas por el patrón en favor del trabajador.

e) El número de dependientes económicos del trabajador.

QUINTA.- Una vez que la asamblea general haya aprobado los programas de labores y financiamientos, el Consejo de Administración del instituto publicará bimestralmente en el DOF y en dos periódicos de circulación nacional, la puntuación mínima requerida para que un trabajador sea sujeto de crédito en cada una de las entidades federativas.

Al determinar los puntos mínimos requeridos en cada entidad federativa, el Consejo de Administración tomará en cuenta las facilidades que otorguen los gobiernos estatales y municipales para ampliar la oferta de suelo urbano, simplificación de trámites y costos para la obtención de licencias de construcción, urbanización de lotes, edificación y escrituración de títulos e inscripción de los gravámenes en los registros públicos, así como la oferta y demanda regional de vivienda, oyendo previamente tanto la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social como de la Comisión Consultiva Regional que corresponda.

SEXTA. El otorgamiento de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de recursos aprobados por el instituto para los conceptos previstos en los incisos de la fracc. I del art. 42 de la ley del INFONAVIT.

SÉPTIMA. -Cuando el número de puntos determinado por el propio trabajador derechohabiente , de conformidad a los criterios señalados en la regla cuarta, sea igual o superior a la puntuación mínima establecida por el Consejo de Administración , podrá solicitar al departamento de crédito del instituto su crédito , para lo cuál , deberá presentar la siguiente documentación.

a) El último estado de cuenta emitido por la institución de crédito respectiva que contenga el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual del SAR., así, como en su caso, los comprobantes bimestrales de aportaciones posteriores a la fecha de dicho estado de cuenta y, cuando corresponda, el documento expedido por el instituto sobre las aportaciones a su favor hasta el primer bimestre de 1992.

b) La tarjeta de afiliación expedida por el IMSS que determine a los dependientes económicos del trabajador.

c) Copia del último recibo de sueldo o , en su caso, constancia expedida por el patrón.

d) Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.

e) Documento que acredite el domicilio del trabajador .

El Consejo de Administración autorizará el formato de las solicitudes de crédito, que será de libre reproducción, con la sola obligación de cumplir fielmente con las características de dicho formato.

Tanto como las agrupaciones sindicales como los patronos, podrán ayudar a los trabajadores a calcular la puntuación que les corresponda , identificando a aquellos que tienen derecho a recibir crédito en forma inmediata por tener una puntuación igual o superior a la mínima establecida, así como acompañarles en la presentación de la solicitud y en el trámite del crédito respectivo ante el instituto, en los términos que se refiere la regla segunda.

Las solicitudes de crédito de los derechohabientes se sellarán de recibido por las oficinas de crédito del instituto , con un número de folio consecutivo y una clave de oficina receptora entregando al solicitante un recibo, copia del cual se enviara a la Comisión Consultiva Regional correspondiente.

En el evento de que el número de créditos presentados por derechohabientes que de conformidad con la presente regla hayan recibido asignación de crédito, sea superior a los que pueda conceder el instituto . los créditos se asignarán a las solicitudes de trabajadores con mayor puntuación y en el orden que fueron presentados de conformidad con el número de folio citado en el párrafo anterior.

Las solicitudes de crédito que hayan quedado pendientes de asignación serán atendidas en cuanto al instituto tenga recursos suficientes para ello.

OCTAVA.- Si el trabajador obtiene la puntuación mínima requerida para recibir un crédito, su cónyuge podrá obtener un crédito hasta por el 75% del monto máximo que pudiera corresponderle a este último, siempre y cuando sea derechohabiente del instituto, haya trabajado, cuando menos los dos últimos años anteriores a la fecha en que se solicite el crédito y ambos créditos se apliquen a una misma vivienda.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tanto el trabajador como su cónyuge, deberán presentar además de la documentación a que se refiere la regla séptima, copia certificada de su acta de matrimonio.

NOVENA. El departamento de crédito del instituto determinará el monto máximo de crédito a que tiene derecho el solicitante, de conformidad con lo establecido en la regla décima y le notificará por correo certificado, al domicilio señalado en el inciso e) de la regla séptima, la asignación de un crédito a favor. Asimismo, el departamento citado colocará en lugar visible dentro de las oficinas de las delegaciones o agencias del instituto, avisos que contengan los datos de los trabajadores a quienes haya asignado crédito.

El documento en el que se haga constar al trabajador el derecho a recibir un crédito por parte del instituto, tendrá el carácter de asignación formal del mismo y deberá contener los siguientes requisitos.

- a) El monto del crédito a que tiene derecho el trabajador expresado en veces al salario mínimo mensual.
- b) El plazo para ejercer dicho crédito
- c) La indicación de que el crédito deberá ser aplicado en la adquisición de vivienda nueva o usada de la preferencia del trabajador misma que podrá formar parte o no de conjuntos habitacionales financiados por el instituto o para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de habitaciones, y para el pago de pasivos contraídos por el propio trabajador con terceros por cualesquiera de los conceptos anteriores.

d) La instrucción de que una vez integrada la documentación por parte del trabajador, el interesado deberá acudir a las oficinas del instituto para que se le indique la fecha en que se llevará a cabo la formalización del crédito mediante el contrato respectivo.

Asimismo, el Instituto entregará a los directores sectoriales de los trabajadores y empresarial y, en su caso, a los promotores respectivos, una relación de los créditos asignados.

DÉCIMA.- Los créditos que otorgue el instituto se sujetarán a los montos máximos, los cuales se determinarán tomando como base el salario integrado de los trabajadores en los términos del art. 143 LFT.

Dichos montos máximos se actualizarán con el INPC, en función al tiempo transcurrido entre la última revisión de los salarios mínimos y el momento en que se otorgue el crédito.

DÉCIMA PRIMERA.- El plazo para la amortización del crédito no será mayor de treinta años. Si transcurrido un plazo de treinta años de pagos efectivos o sea, 360 pagos mensuales o sus equivalentes, para la amortización del crédito otorgado, existiere todavía algún saldo insoluto a cargo del trabajador, siempre y cuando éste se encuentre al corriente en la amortización, el instituto lo liberará del pago de dicho saldo cancelando los gravámenes que se tengan constituidos sobre la vivienda objeto del crédito.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los créditos que se otorguen devengarán intereses sobre su saldo ajustado conforme a la tasa que el Consejo de Administración determine en los términos del art., 44 de la Ley del instituto.

El saldo de los créditos se ajustará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos incrementándose la misma proporción en que aumente el salario mínimo general vigente en el D.F.

DÉCIMO TERCERA.- Los descuentos que se hagan a los trabajadores para el pago de créditos que les haya otorgado el instituto deberán haber sido aceptados por escrito por los propios trabajadores y serán por el 25% de sus salarios, el descuento máximo para trabajadores con salario mínimo será del 20%.

Los porcentajes de descuento para la amortización de créditos referidos en el párrafo anterior, podrán reducirse en los casos en que los trabajadores acreditados reciban créditos adicionales de instituciones de crédito, siempre que ambos créditos se apliquen a una misma vivienda y el monto del crédito otorgado por el INFONAVIT sea inferior al monto máximo a que tendrá derecho el trabajador con base en su salario. Para estos efectos la reducción se hará en la misma proporción que signifique la diferencia entre el monto máximo del crédito y el monto otorgado al trabajador.

Es requisito indispensable en que el acto de formalización del crédito el trabajador presente el aviso de retención de descuentos debidamente sellado y firmado por la empresa en que labora.

DÉCIMA CUARTA.- El precio máximo de las viviendas que podrán ser objeto de los créditos que otorgue el instituto será de 300 veces el salario mínimo mensual.

DÉCIMA QUINTA.- El trabajador acreditado podrá en cualquier tiempo efectuar pagos anticipados a cuenta del principal durante la vigencia del crédito.

Todo pago anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto del crédito y tendrá efecto a partir del mes siguiente al mes en que se realice.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando un trabajador reciba un crédito del instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del SAR, se aplicará como pago de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracc.I del art. 42 de la ley del instituto.

Durante la vigencia del crédito concedido al trabajador, las aportaciones del 5% sobre el salario base de cotización a su favor, se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de que un trabajador deje de prestar sus servicios a un patrón, el instituto por una sola vez y a petición expresa del propio trabajador, le concederá prórroga sin causa de intereses, en los pagos de amortización que tenga que hacer por concepto del crédito otorgado.

Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá dar aviso al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios al patrón. Dicha prórroga no excederá de un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el trabajador vuelva a estar sujeto a una relación de trabajo

Cuando el trabajador no haya solicitado prórroga o el término de éste hubiere vencido, deberá realizar directamente los pagos de su crédito, hasta en tanto no se encuentre sujeto a una nueva relación laboral, dando aviso al Instituto de esta última situación.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

DÉCIMA OCTAVA. El monto del crédito otorgado al trabajador deberá descontarse el porcentaje de gastos financieros y de operación del crédito que determine el consejo de administración.

En su caso podrán ser objeto del crédito los gastos de escrituración correspondientes . Sin embargo el Art. 42 INFONAVIT marca que estos corren a cargo del Instituto.

DÉCIMA NOVENA. La vivienda que pretenda adquirir, construir, reparar, ampliar, mejorar, o por la que se pretenda cubrir pasivos adquiridos por cualquiera de estos conceptos, deberá ser cómoda e higiénica atento a lo dispuesto en la fracción XII del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contar como mínimo con los servicios de agua potable, energía eléctrica, drenaje, o en su defecto fosa séptica. La vivienda deberá tener una vida útil mínima probable de 30 años, a partir del otorgamiento de crédito.

VIGÉSIMA . La vivienda de que se trate deberá tener uso habitacional. No serán susceptibles de ser objeto de crédito aquellos inmuebles que se destinen a accesorias o locales comerciales y, en general, inmuebles de productos.

VIGÉSIMA PRIMERA. El trabajador que decida adquirir una vivienda deberá presentar, además de la documentación a que se refiere la regla séptima:

- a) La que acredite la propiedad del inmueble y la personalidad del vendedor;
- b) El compromiso por escrito del vendedor de sostener su oferta de venta durante un plazo determinado;
- c) Avalúo vigente expedido por una Institución bancaria para constatar las características y el valor de la vivienda, y

d) La que certifique que la vivienda se encuentra libre de gravámenes y limitaciones de dominio, así como la que acredite que respecto de la misma no existe adeudo alguna por falta de pago del impuesto predial y de los derechos por consumo de agua.

En caso de que al momento de presentación de la documentación la vivienda se encuentre con algún gravamen o limitaciones, ésta debe quedar liberada totalmente a la formalización del crédito respectivo, salvo conformidad del Instituto otorgada por su representante legal.

Tratándose de vivienda nueva construida con financiamiento del Instituto, los trabajadores únicamente deberá presentar la documentación a que se refiere el inciso a) anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Si el precio de venta de la vivienda es mayor al monto neto del crédito a otorgar, considerando este último como el monto del crédito una vez deducidos, en su caso, los gastos a que se refiere la regla décimo octava, las diferencias que resulten deberán ser cubiertas por el trabajador en los términos en que este convenga con el vendedor.

En todos los casos, al formalizár los créditos para adquisición de vivienda, deberá instituirse hipoteca a favor del Instituto.

En el supuesto que el trabajador acreditado por el INFONAVIT reciba crédito adicional de instituciones de crédito, la hipoteca referida en el párrafo anterior podrá aceptarse en segundo lugar, siempre que sea suficiente para garantizar el crédito otorgado. *

Si el precio de la venta de la vivienda resulta menor al monto neto del crédito se ajustara al precio de venta de la vivienda.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el otorgamiento de crédito para la construcción en terreno propio o reparación, ampliación o mejora de vivienda es requisito indispensable para el trabajador presente, además de la documentación a que se refiere la regla séptima:

a) La escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la que se haga constar que es propietario del inmueble en que se llevará a cabo la construcción o reparación, ampliación o mejora o, en su caso los derechos fideicomisarios correspondiente cuando el terreno esté incorporado a un fideicomiso.

Se admitirá la escritura pública correspondiente en ambos tipos de crédito, en que se haga constar que es propietario del inmueble de que se trate el cónyuge del trabajador, solo cuando estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal.

b) La que certifique que el inmueble se encuentra libre de gravámenes limitaciones de dominio, así como la que acredite que respecto del mismo no existe adeudo alguno por falta de pago del impuesto predial y de los derechos por consumo de agua.

En caso de que al momento de presentación de esta documentación el inmueble se encuentra con algún gravamen o limitación, éste debe quedar liberado totalmente a la formalización del crédito respectivo, salvo conformidad del Instituto otorgada por su representante legal.

c) Los formatos establecidos por el Instituto en los que se señale el proyecto, presupuesto, especificaciones, programas de obra y calendario de pagos de obra a ejecutar, elaborada de conformidad con la normatividad técnica institucional, y

d) El contrato de obra a precio alzado que celebre el trabajador y el constructor en el que queden establecidas las condiciones y términos en que se llevará a cabo la obra. En caso de autoconstrucción y por la naturaleza de los trabajos a efectuar, el Instituto podrá eximir al trabajador de la presentación de dicho contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. En los créditos para el pago de pasivos por concepto de vivienda, el trabajador deberá presentar, además de la documentación a que se refiere la regla séptima, la siguiente:

a) La escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la que se haga constar que es propietario de la vivienda.

b) La que certifique que respecto de la vivienda no existe adeudo alguno por falta de pago del impuesto predial y de los derechos por consumo de agua, y

c) La (s) carta (s) de instrucción (es) en donde autorice (n) el (los) acreedor (es) hipotecario (s) la liquidación y cancelación de la hipoteca (s), de conformidad con el estado de cuenta que para el efecto presente.

VIGÉSIMA QUINTA. Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o muerte, así como para los casos de incapacidad parcial permanente del cincuenta por ciento o más, o de invalidez definitiva en los términos previstos por la Ley del Seguro Social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Ley del Instituto, que

libere al trabajador o a sus beneficiarios del adeudo, gravámenes o limitaciones de dominio derivadas de los mismos.

El costo del seguro quedará a cargo del Instituto.

VIGÉSIMA SEXTA. En los casos de inconformidad de los trabajadores sobre su derecho a recibir crédito, así como sobre cualquier acto del Instituto que lesiones sus derechos, se podrá promover el recurso de inconformidad en los términos de lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley del Instituto.

TRANSITORIAS de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, publicadas el 20 de octubre de 1992:

PRIMERA. Estas reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. A la entrada en vigor de las presentes Reglas, se abrogan las Reglas Generales para el Otorgamiento de Créditos del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que fueron aprobadas por la H. Asamblea General del Instituto el 29 de septiembre de 1972, así como las demás disposiciones que se opongan a estas Reglas.

Las solicitudes de crédito relacionadas con los proyectos de inversión autorizadas por el Consejo de Administración del Instituto a más tardar en su última sesión del mes de febrero de 1993, se tramitarán de conformidad con las Reglas a que se someterán las Promociones de Vivienda, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 1978.

Igualmente, los montos de los créditos a otorgarse a los trabajadores en las promociones de vivienda a que se refiere el párrafo anterior, o se encuentren en proceso de construcción, o bien tratándose de créditos para la adquisición de vivienda de terceros, para la construcción de vivienda en terreno propio; para la reparación, ampliación o mejoras; para pagos de pasivos o bien, tratándose de paquetes de vivienda en línea II aprobados por el H. Consejo de Administración con anterioridad a la entrada en vigor de estas Reglas.

TERCERA. El saldo del fondo de ahorro del trabajador, constituido hasta el primer bimestre de 1992, se aplicara como pago inicial junto con el saldo de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, al monto del otorgamiento del crédito respectivo.

CUARTA. La tasa de interés de los créditos a que se refiere la Regla Decimasegunda, fluctuará entre el cuatro y el ocho por ciento anual sobre saldos insolutos, dependiendo del salario integrado del trabajador, . Dicha tasa será variable en la medida en que se modifique el salario integrado del trabajador. El Instituto cuidará que la tasa media ponderada sea del orden del seis por ciento.

QUINTA El porcentaje de gasto a que se refiere el primer párrafo de la regla decimoctava será del cinco por ciento.

FACTORES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO.

- a) Salario y Edad del trabajador

- b) Saldo de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro del trabajador. Por cada salario mínimo mensual un punto

c) Número de cotizaciones del Instituto efectuadas por el patrón en favor del trabajador, y por cada bimestre de aportaciones 0.5 de puntos.

d) Número de dependientes económicos del trabajador

La puntuación por cada dependiente se determinará conforme se indica en el inciso c) del siguiente numeral.

2. FORMA PARA CALCULAR LA PUNTUACIÓN RELATIVA A CADA TRABAJADOR.

a) El trabajador deberá localizar la puntuación que le corresponda conforme a la tabla a que se refiere el inciso a) del punto 1, con base al salario que perciba y a su edad;

b) A la puntuación antes citada, el trabajador sumará lo que le corresponda por el saldo que tenga en su subcuenta de vivienda y por el número de bimestres de aportación, en términos de los incisos b) y c) del numeral anterior, y

c) Al total obtenido conforme al inciso anterior, el trabajador adicionará un diez por ciento de dicho total por cada dependiente económico que tenga hasta alcanza un máximo del treinta por ciento.

d) Los trabajadores que solicitan crédito para la construcción en terreno propio y los que deseen adquirir la vivienda que arrienden con opción a compra,

aplicarán un veinte por ciento adicional al resultado obteniendo en los términos de los incisos a) al c) anteriores y.

SEXTA. Los créditos que hayan sido formalmente asignados mediante la notificación respectiva, en los términos de la regla novena, con anterioridad a la entrada en vigor de estas reformas y adiciones, se regirán conforme a las reglas vigentes en la fecha de la asignación.

SÉPTIMA. Las solicitudes de crédito que se encuentran en trámite sin que se haya emitido la notificación de asignación de crédito a la entrada en vigor de estas reformas y adiciones, se regirán conforme a las reglas vigentes en la fecha de la asignación.

TRANSITORIA. de las reformas y adiciones a las reglas para el otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo nacional de la vivienda para los Trabajadores.

ÚNICA. Estas reformas y adiciones a las reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo nacional de la vivienda para los Trabajadores publicadas en el "Diario Oficial de la Federación" el día 20 de octubre de 1992, entrarán en vigor el 15 de noviembre de 1993.

CAPITULO IV

REFORMAS A LA LEY DEL IMSS

4.1 REFORMAS A LA LEY DEL IMSS

El documento que contiene las propuestas de Modificación a esta legislación, se traduce en la concretización del tan estudiado Sistema sobre Fondo de Pensiones, tanto por parte de las Autoridades como de los diversos sectores, para lo cual se tomó como referencia el fondo establecido en la República de Chile y donde la gran diferencia con el nuevo proyecto, radica en que las aportaciones serán efectuadas por los patrones y no por los trabajadores.

Las Aportaciones serán equivalentes al 2% del salario base de cotizaciones.

El periodo en que deberán cubrirse será por bimestres vencidos.

El depósito se efectuara en instituciones de crédito para abono en cuentas individuales de ahorro a nombre de cada trabajador .

Dicho depósito se manejará en dos subcuentas, una en la que se depositarán las aportaciones para el retiro, y otra las relativas a las aportaciones habitacionales.

Los recursos provenientes de este fondo de ahorro serán invertidos en instrumentos que determine el CONSAR.

Se contempla que cuando un trabajador se incapacite temporalmente, los patrones no podrán interrumpir el pago de dichas aportaciones hasta por el término de 52 semanas, y si transcurrido éste la incapacidad continuara, la institución de crédito dejará de capitalizar los intereses y se los entregará cada cuatro meses al trabajador hasta que éste regrese a trabajar.

Cuando un trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral el fondo le otorgará el derecho a continuar aportando en forma mensual, una cantidad no menor al equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Después de cinco años de aportaciones, a retirar una cantidad no mayor a la última aportación bimestral nominal multiplicada por tres .

En este punto no se establece el periodo en que podrá disfrutar de esta cantidad y el tiempo máximo de retiro.

Se permiten aportaciones adicionales por parte de los trabajadores para acrecentar su fondo y por parte del patrón cabe mencionar que no integra al salario como prestación art. 32 LSS..

Las aportaciones son deducibles para el impuesto sobre la renta, así como la actualización periódica del saldo y los intereses.

Los seguros que abarca este fondo son :

- Retiro de los trabajadores a los 65 años de edad
- Vejez
- Cesantía en edad avanzada
- Invalidez
- Incapacidad permanente total
- Incapacidad permanente parcial del 50% o más

Al ocurrir cualquiera de los supuestos señalados en el punto anterior, el fondo de ahorro será entregado:

- A través de una pensión vitalicia, que consiste en depositar el fondo en alguna institución de seguros.
- En pagos parciales, cuando conforme al plan de pagos que se pacte en la institución de crédito, ésta los efectúe al trabajador.
- Combinación de ambas opciones.

El pago total en una sola exhibición, solamente cuando el saldo de la cuenta sea inferior al equivalente a un año de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en la fecha de la entrega.

Se establece la creación del Comité Técnico de Sistema de Ahorro para el Retiro, que se integrará con dos miembros propietarios, designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dos por el Banco de México, uno por el Instituto Mexicano del Seguro Social, uno por el INFONAVIT, contando cada uno de ellos con un suplente.

A las aportaciones se les establece el carácter de fiscal.

En la prelación de créditos tiene preferencia en términos del Código Fiscal

Se establece un término prescriptorio de diez años a favor del IMSS sobre los derechos del trabajador o de sus beneficiarios sobre el fondo de ahorro.

Ahora que han quedado incluidas en un mismo sistema las aportaciones de seguridad social en favor de los trabajadores, mediante las cuotas al IMSS y las aportaciones habitacionales al INFONAVIT, y a pesar de que ambas manejan una base salarial para su cálculo bajo un texto normativo idéntico, como es el artículo 32 de la Ley del Seguro Social y 143 de la Ley Federal del Trabajo, se destaca una

discrepancia en el cálculo de las aportaciones, específicamente dentro del rubro de las incapacidades, por emitir criterios diferentes ambas instituciones.

La Ley del Seguro Social por su parte, permite descontar de la liquidación para el pago de todos los seguros del régimen obligatorio, dentro del que ya se incluye el seguro de retiro, cualquier tipo de incapacidad enfermedad general, riesgo de trabajo, maternidad, siempre que sea emitida por esta institución.

Por otro lado el INFONAVIT permite únicamente los descuentos de las incapacidades por enfermedad general, considerando que es el único supuesto en que se suspende la relación laboral por ende la obligación de pagar salarios a los trabajadores, en tanto que en los casos de riesgo de trabajo y maternidad, mediante criterios emitidos por la misma institución, señala que al no suspenderse la relación laboral, dentro de las cuales queda comprendida la habitacional.

Si bien el criterio anterior resulta válido, también lo es que cuando un trabajador se incapacita bajo cualquiera de estos supuestos, el IMSS se subroga a la obligación del patrón de cubrir los salarios mediante el subsidio correspondiente, y toda vez que la percepción del salario es la base de la aportación (artículo 136 y 143 de la Ley Federal del Trabajo), los patrones se encuentran imposibilitados jurídicamente para cumplir con esta obligación al no existir base para su cálculo.

Cambiando de tema también mencionaremos las obligaciones de los patrones y de las instituciones bancarias.

1.- Las instituciones bancarias no están obligadas a definir el dígito verificador del número de afiliación ante el IMSS de los trabajadores, es obligación del patrón que afilie a sus trabajadores.

Así mismo cabe señalar que la Asociación Mexicana de Bancos no se encuentra de acuerdo pues con ello se obliga a los bancos a mandar los estados de cuenta a los domicilios de los trabajadores, lo cual elevaría extraordinariamente sus costos sacrificando sus utilidades. Dicha obligación no se desprende de las obligaciones emitidas por el Banco de México, específicamente la regla 11, que señala que sería una vez al año cuando las instituciones enviaran directamente a los cuentahabientes y trabajadores sus estados de cuenta.

2.- Obligaciones de Pago de cuotas, Comunicación de Información y Disposiciones Generales de las Cuentas Individuales del SAR.

Los artículos de esta ley que han sido modificados y adicionadas, prevén las facultades, derechos y obligaciones de otras entidades financieras que puedan ser amortizadas para dicha comisión (en términos de las facultades que le fueron otorgadas en la fracción VI del artículo tercero de la Ley que la crea), para manejar las cuentas individuales del SAR, las que hasta hoy fueros limitadas a las instituciones de banca múltiple..

Asimismo , se establece la posibilidad de que el IMSS o el INFONAVIT y ahora también la CONASAR puedan recibir información, por parte de los patrones, sobre los trabajadores, a efecto de poder individualizar las cuotas y aportaciones misma que se había concedido únicamente a las instituciones bancarias.

Desaparecen las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar la forma y periodicidad del otorgamiento de estas información por parte de los patrones, pasando esta al CONASAR. Las disposiciones de carácter general que se menciona fueron competencia del Banco de México, quién las dio a conocer mediante publicación del 30 de abril de 1992 y modificadas el 26 de abril de

1993. Al entrar en funciones el CONASAR, se pueden esperar modificaciones a las mismas como resultado de las experiencias del sistema.

Cabe recordar que para estos efectos, fueron emitidas dos resoluciones de carácter general por el Consejo Técnico el SAR tanto del Sector público como del privado publicadas por el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 que permiten traspasar fondos de una institución a otra.

3.- Pago de cuotas en el caso de terminación de contrato laboral

En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la institución de crédito o entidad financiera respectiva, la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuarse el pago de las cuotas correspondientes de dichos bimestres.

4.- Comprobantes de Entero de Cuotas

Las reglas que contienen estas características fueron publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de abril de 1992 y modificadas el 28 de febrero de 1994. Se regulan específicamente en la regla VI.

Se establece también el término en que la institución receptora de las cuotas debían traspasar las mismas a la institución operadora de las cuentas individuales.

Se reguló la comisión que las instituciones de crédito podrían cobrar por expedir comprobantes y no fuesen las operadoras de las cuentas individuales de algún trabajador. Esta comisión nunca fue determinada por el Banco de México

5.- Facultades de la CONSAR para expedir las Reglas para determinar el procedimiento de Entero y Comprobación de Cuotas,

Esta facultad inicialmente otorgada a la Secretaria de Hacienda Y Crédito Publico, previa opinión del Banco de México, Las Reglas fueron publicadas el 30 de abril de 1992 y modificadas el 28 de febrero de 1994.

6. -Autoridades Autorizadas para Recibir Reclamaciones de los Trabajadores y los procedimientos Administrativos para su Resolución.

Esta facultad de la CONSAR esta establecida en la fracción XXIV del articulo 3º de la Nueva Ley para la Coordinación del SAR.

Anteriormente estas reclamaciones debían ser presentadas ante la Comisión Nacional Bancaria. Ahora en la nueva ley citada en el párrafo anterior y en términos de lo establecido en el articulo 3º fracción XXII y XXVI de la misma esta facultad queda otorgada a la CONSAR, así como los procedimientos administrativos (de conciliación y arbitraje) que se llevaran a cabo para su resolución .

7.- Nuevos números para Cuentas Individuales y publicaciones Relativas a Información de las Instituciones Financieras

Una de las modificaciones fundamentales, es la relativa al nuevo número que recibirán las cuentas individuales del SAR para su identificación, las que anteriormente se manejaban en relación al Registro Federal de Contribuyentes de cada trabajador, estos nuevos números serán determinados por la CONSAR en términos de la facultad que establece el articulo 3º fracción IV de la Ley que la regula.

Se amplía el número de sucursales de las entidades financieras que manejarán los recursos del SAR, en base a la determinación de la CONSAR.

Anteriormente se establecía que por cada cinco sucursales se habilitaría una, sin señalar que autoridad determinaría tal situación.

8.- Manejo Financiero de las Cuentas Individuales

El movimiento financiero de las subcuentas individuales dentro del Banco de México, permanece igual (ajuste mensual al saldo de las inversiones los límites de las tasas de intereses y su determinación) .

Las disposiciones correspondientes a este supuesto, deberán adicionarse a las publicaciones por el Banco de México el 30 de abril de 1992 y modificadas el 26 de abril de 1993.

9.- Intereses de la Subcuentas Individuales y comisión por manejo de cuenta

Anteriormente, la facultad para determinar la comisión por manejo de cuenta, pertenecía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión del Banco de México, la que se determino 0.50% anual, en la regla séptima de las publicadas el 30 de abril de 1992 y modificadas el 28 de febrero de 1994.

4.2 ARTÍCULOS QUE SE RELACIONAN CON EL SAR *

* Ley del Seguro Social. Editorial A Ico 1995, 1a. Edición. Pág. 101.

Artículo 183-C. Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro, para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones o entidades mencionadas puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionarles, dictámenes a través de los institutos de seguridad social o de la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro según lo determine ésta, información relativa a cada trabajador, en la forma y en la periodicidad que al efecto establezca la propia Comisión. El patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados.

Las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro deberán, cuando corresponda, tener dos subcuentas, la del seguro de retiro y la del fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta ley y en la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los trabajadores, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expedirá la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual de ahorro para el retiro del trabajador en la o las instituciones de crédito o entidades autorizadas que elija el primero, dentro de las que tengan oficinas en la plaza, de no haberlas, en la población más cercana.

El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para el retiro y tuviera una nueva relación de trabajo habrá de proporcionar al patrón respectivo

su número de cuenta, así como la denominación de la institución o de la entidad operadora de la misma.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro, independiente que se encuentre sujeto al régimen previsto en esta ley o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o ambas.

Artículo 183-D. En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la institución de crédito o entidad financiera respectiva, la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.

Artículo 183-E. El entero de las cuotas se acreditará mediante la entrega que los patrones habrán de efectuar a cada uno de los trabajadores, del comprobante expedido por la institución de crédito o entidad financiera en la que el patrón haya enterado las cuotas citadas, el que tendrá las características que señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante la expedición de disposiciones de carácter general.

Las instituciones de crédito o entidades financieras que reciban las cuotas de los patrones, deberán proporcionar a estos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciban las cuotas citadas. Los patrones estarán obligados a entregarles a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

Artículo 183-F. La Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro atendiendo a consideraciones técnicas y asegurando los intereses de los trabajadores, mediante la expedición de disposiciones de carácter general podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos en los artículos 183-C párrafos tercero y cuarto y 183-E relativos a la apertura de cuentas, los casos de una nueva relación laboral del trabajador y el entero y la comprobación de las cuotas del seguro de retiro.

Artículo 183-G. El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público directamente o a través de la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro, o al Instituto Mexicano del Seguro Social, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, establecidas en este y al respecto, ambas autoridades, indistintamente tendrán la facultad de practicar inspecciones domiciliarias y en su caso la de determinar créditos y las bases de su liquidación, así como la actualización y recargos que se generen en los términos de los artículos 19 fracción V, 240 fracciones XIV y XVIII, y además relativos de esta ley.

Los trabajadores titulares del sistema de ahorro para el retiro, y en su caso sus beneficiarios podrán, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales sus reclamaciones contra las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas ante la Comisión del Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro o hacer valer sus derechos en la forma que establecen las leyes. El procedimiento correspondiente ante la Comisión se sujetará en lo dispuesto en la ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 183-H. Las instituciones de banca múltiple y las entidades financieras autorizadas, estarán obligadas a llevar las cuentas individuales de ahorro para el retiro en los términos de esta ley, actuando por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichas cuentas deberán contener para su

identificación el número o clave que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las Instituciones de crédito y las entidades financieras autorizadas informaran al público, mediante publicaciones en periódicos de amplia circulación en la plaza de que se trate, la ubicación de aquellas de sus sucursales en las que se proporcionaran a los trabajadores todos sus servicios relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro, en la inteligencia de que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro establecerá la proporción de las sucursales que las instituciones o entidades mencionadas deberán habilitar para este propósito de las que tenga establecidas en un mismo estado de la República o en el Distrito Federal.

Artículo 183-I Las cuotas que reciban las instituciones de crédito u otras entidades financieras autorizadas operadoras de las cuentas individuales, deberán ser depositadas a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto Mexicano del Seguro Social. El propio Banco de México, actuando por cuenta del mencionado Instituto, deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal.

Cuando la institución o entidad receptora de las cuotas no sea la que lleva la cuenta individual de que se trate, la Comisión Nacional del Sistema para el Retiro mediante disposiciones de carácter general, podrá substituir ante la institución y la entidad receptora y la operadora los beneficios que se deriven de manejar dichas cuentas durante el periodo previsto en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 183-J El saldo de las subcuentas del seguro de retiro se ajustará y devengará intereses en los mismos términos y condiciones previstas para los créditos a que se refiere el artículo anterior. Dichos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquél en las

instituciones de crédito u otras entidades que se lleven las cuentas individuales reciban las cuotas, para abono de las cuentas respectivas, y serán pagaderas mediante su reinversión en las propias cuentas. Las instituciones o entidades que lleven las cuentas podrán cargar mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro, la comisión máxima que por manejo de cuenta determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. La tasa de interés pagadera al trabajador, una vez descontada la mencionada comisión no deberá ser inferior a la mínima señalada en el tercer párrafo del artículo 183-I.

Artículo 183-K Las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, deberán informar al trabajador a quien se lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, el estado de la misma, con la periodicidad y en la forma que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el retiro.

Artículo 183-L El trabajador podrá en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución o entidad depositaria el traspaso a otra institución de crédito o entidad financiera autorizada, de los fondos de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro a fin de invertirlos en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Ello sin perjuicio de que el patrón pueda continuar enterando las cuotas en la institución o entidad de su elección, la cual extenderá los comprobantes respectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 183-E, o bien de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual de ahorro para el retiro de una institución de crédito o entidad financiera autorizada a otra, pagaran en su caso, como máximo la comisión que determine la Comisión

Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dicha comisión será descontada a los trabajadores del importe de los fondos objeto del traspaso, o bien pagada por las instituciones o entidades mencionadas según lo determine la Comisión.

Artículo 183-M El trabajador tendrá derecho a solicitar a la institución de crédito o entidad financiera la transferencia de parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta de seguro de retiro de su cuenta individual, a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casa de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, el patrón deberá continuar entregando las cuotas respectivas en la institución de crédito o entidades autorizadas de su elección, para abono en la subcuenta del seguro de retiro del trabajador.

Para la organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión que administren los recursos provenientes de las mencionadas subcuentas, se requiere previa autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, quien la otorgará o denegará discrecionalmente.

Estas sociedades de inversión se sujetarán en cuanto a: su organización, recepción de recursos, los tipos de instrumentación en los que podrán invertirlos, la expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones, a las reglas de carácter general que expida la Comisión del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En lo que expresamente previsto en este artículo y en las reglas a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Inversión.

El trabajador tendrá derecho a solicitar a las sociedades de inversión, la transferencia de parte o la totalidad de los fondos que hubiere invertido en términos del presente artículo a otra de las sociedades de inversión referidas o a la institución de crédito o entidad autorizada para que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro.

El trabajador que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 183-O deberá solicitar a la sociedad de inversión de que se trate, la transferencia de los fondos respectivos a la institución de crédito o entidad citada.

En caso de que el trabajador solicite la transferencia de fondos a sociedades de inversión, en los términos de este artículo, solo responderá de los mismos y de sus rendimientos dichas sociedades de inversión.

Artículo 183-N El trabajador podrá retirar el saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del instituto y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para el retiro de los que al efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 183-Ñ El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida o invalidez, con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 183-O El trabajador que cumpla 65 años de edad o adquiera el derecho de disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada vejez, invalidez incapacidad permanente total o parcial del 50% o más, en los términos de esta ley o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación

colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándose en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregados al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escritor en la institución de crédito o a la entidad financiera autorizada la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán solo los que cumplan los requisitos que establezca la citada Comisión.

Artículo 183-P Tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si estas se prolongan por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por esta Ley, esta tendrá derecho a que la institución de crédito o entidad financiera, le entregue por cuenta del instituto, una cantidad no mayor del 10% del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual.

Para tal efecto, el trabajador deberá proceder en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 183-O.

Artículo 183-Q Durante el tiempo en que el trabajador este sujeto a una relación laboral tendrá derecho a:

I.- Realizar aportaciones a las subcuentas del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando las mismas sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo

anterior sin perjuicio de que las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas puedan recibir aportaciones por montos menores.

Estas cuentas quedaran sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este capítulo :

II.- Retirar de las subcuentas del seguro de retiro de su cuenta individual una cantidad no mayor al 10% del saldo de la propia subcuenta.

El derecho consignado en esta fracción solo podrá ejercerlo los trabajadores cuyo saldo de la subcuenta del seguro de retiro, registre a la fecha de solicitud respectivamente una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por el 18 el monto de la ultima cuota invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citad.

El trabajador deberá presentar la solicitud respectiva de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 183-O.

Artículo 183-R Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de cuotas o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución o entidad que los reciba

Artículo 183-S En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito o entidad financiera respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el artículo 183-O. La

designación de beneficiarios quedará sin efectos si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

Los beneficiarios deberán presentar solicitud por escrito a las instituciones de crédito o entidades financieras, en los términos señalados en el penúltimo párrafo del Artículo 183-O de esta Ley.

Artículo 240 El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la facultad y atribuciones siguientes:

Las liquidaciones de las cuotas del Seguro de retiro podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores previo convenio de coordinación con el citado Instituto.

Artículo 246.- Se deroga

Artículo 253.- El Consejo Técnico tendrá las atribuciones siguientes

X bis. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones .

En el establecimiento o modificación de los avisos de afiliación, vigencia de derechos, se deberá tomar en cuenta la opinión de la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Séptima Transitoria.- En apoyo a los patrones para que cumplan con la obligación de auto determinarse para el pago de cuotas obrero patronales, el

instituto podrá continuar emitiendo las liquidaciones para los patrones que tengan a su servicio cincuenta o más trabajadores.

Primera Transitoria.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Tercero Transitorio.- Quedan en vigor las reglas, resoluciones y demás disposiciones emitidas con anterioridad en materia de los sistemas de ahorro para el retiro SAR, hasta en tanto sean modificadas o abrogadas por la CONSAR en ejercicio de las atribuciones que este decreto le confiere ..

Cuarto Transitorio.- Las facultades y funciones a que se refiere este decreto, continuarán a cargo de las dependencias , entidades y órganos, en el ámbito de sus respectivas competencias, hasta en tanto entre en funciones la CONSAR , en términos del art. octavo transitorio.

4.3 CALCULO DE LAS APORTACIONES DEL SAR

Como ya se menciona anteriormente y en repetidas ocasiones este se calcula en base al salario diario integrado y corresponde el dos por ciento para fondo de retiro y el cinco por ciento del INFONAVIT.

Pero antes que nada comenzaremos por definir lo que es el salario según el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo " Salario es la retribución que debe de pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Inicialmente en la definición de esta palabra, en razón de que el sistema tributario mexicano, toma como base el salario para establecer un complejo

mecanismo para el pago de impuestos y aportaciones a instituciones de seguridad social.

De la definición se desprende que para que exista un salario debe existir un patrón y un trabajador, y en relación al pago de impuestos y aportaciones a instituciones de seguridad social, en ocasiones será el patrón el que tenga la obligación de pagar sin poder descontarlos al trabajador, y en otras será el trabajador el obligado al pago, para lo cuál, el patrón descontara, de su salario las cantidades que le correspondan y las enterará a las Autoridades administrativas que correspondan, de la manera, el lugar y en la periodicidad que establezcan las leyes que lo regulan.

El Salario, como producto del trabajo de una persona, representa el ingreso que la misma obtiene en dinero para poder dar solución a sus necesidades familiares en el orden material, social y cultural, se puede afirmar que es su único patrimonio.

Es por esto que la legislación mexicana empezando por la misma Carta Magna en sus artículos segundo, quinto y 123 fracc. VI, VII, VIII, X, XI., de la L.F.T., básicamente en los capítulos V, VI, VII.- y las leyes fiscales en general otorgan al mismo normas que lo protegen de manera importante.

La fracc. VI del art. 123 constitucional y en el capítulo VI de la L.F.T., establecen que en la república mexicana deben existir los salarios mínimos los cuales pueden ser generales, profesionales y del campo.

El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir el trabajador en efectivo por su trabajo. Debe de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para proveer la educación obligatoria de sus hijos.

Los salarios mínimos se fijan por una comisión nacional, integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones, y del gobierno. Esta podrá auxiliarse de comisiones consultivas. Para llevar a cabo esta labor practicará investigaciones y estudios que le permitan conocer las condiciones que guarde la economía nacional, tomando en cuenta la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el producto razonable que debe de recibir el capital invertido y la necesaria reinversión del mismo para que a su vez genere empleos.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos además de fijar estos, determinará la división de la república mexicana en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios sin que necesariamente exista continuidad territorial entre ellos.

La comisión se encargará de hacer ajustes salariales cada que sea necesario para que no se vea afectado el poder adquisitivo de los trabajadores.

Una vez definido el salario mencionaremos que existen dos tipos principales de salario.:

a) Salario Diario que representa el salario con el cuál se contrata al trabajador, el art. 89 de la Ley Federal del Trabajo, establece que este se fija por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, para determinar el salario diario.

b) Salario Diario Integrado. Es el salario diario incrementado con la parte diaria proporcional de las partidas que señalan los artículos 84 y 143 de la Ley Federal del Trabajo, y el Art. 32 de la Ley del IMSS.

Para efecto de las reformas a la Ley del IMSS publicadas en el DOF el veinte de Julio de 1993, la integración del salario resulta ser diferente para el pago de cuotas al IMSS y aportaciones al seguro de retiro: y para el pago de las aportaciones al INFONAVIT, pues los cambios al Art. 32 de Ley del IMSS, no se hicieron al Art. 143 Ley Federal del Trabajo, .

A raíz de las modificaciones del Art. 32 de la Ley del IMSS del pasado veintiuno de julio de 1993 que modifico la forma de integración del salario base de cotización para pago de cuotas obrero patronales , aun cuando no las aportaciones habitacionales en virtud de que el art. 143 de la Ley Federal del Trabajo, no ha sufrido modificaciones hasta la fecha se ha derivado una confusión en el sector empresarial que consecuentemente ha provocado pagos en exceso respecto de algunas prestaciones o bien en relación a omisiones sobre otras en ambas obligaciones. Por lo anterior, conjuntamos los ingresos, prestaciones legales e incentivos de trabajo mas usuales, a efecto de estar en posibilidad de determinar, su integración en el salario base de cada una de las obligaciones patronales mencionadas, adicionando algunas observaciones por las que se ha considerado la procedencia de dicha integración. Este ejercicio resulta indispensable en las áreas responsables de la correcta administración de la carga social dentro de las empresas.

INGRESOS Y PRESTACIONES	IMSS	INFONAVIT	OBSERVACIONES
Cuota Diaria	*	*	Forma la base de cotizaciones y de aportaciones, por ser la cantidad que recibe el trabajador por el servicio que presta a la empresa durante su jornada ordinaria y en forma periódica.
Comisiones	*	*	Cuando quienes las perciben son los agentes de comercio, los vendedores, viajeros, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, al formar parte de la cuota diaria.
Dobles Turnos continuos	*	*	La naturaleza del pago del segundo turno es de salario ordinario.
Diferencias Salariales	*	*	Forma parte de la cuota diaria, no cubierta en el periodo que corresponde.
Pagos Retroactivos	*	*	Cuando corresponden a incrementos de salarios derivados de revisiones de contrato individual o colectivo; en el caso de prestaciones, bajo la consideración correspondiente que a cada una de éstas se señala en el presente cuadro.
Aguinaldo	*	*	Dentro del factor de integración, y en forma anticipada como "prestación previamente conocida", Artículo 36, fracción 1 Ley del Seguro Social.
Prima Vacacional	*	*	Dentro del factor de integración, y en forma anticipada como "prestación previamente conocida", Artículo 36, fracción 1 Ley del Seguro Social.
Prima Dominical	*	*	Deriva de la prestación del servicio en día domingo, con descanso ordinario en un día de la semana.
Jornada Extraordinaria	*	*	IMSS bajo las reglas del Acuerdo 497/93 ratificado por el Acuerdo 77/94, INFONAVIT. Sólo cuando se encuentre pactada en forma de tiempo fijo. Inciso f) del artículo 143 Ley Federal del Trabajo.

¹⁰ IDC Laboral, Editorial Expansión, Pág. 2448.

INGRESOS Y PRESTACIONES	IMSS	INFONAVIT	OBSERVACIONES
Habitación	•	•	Es una prestación social, exceptuada en la fracción IV del artículo 32 Ley del Seguro Social y el inciso c) del artículo 143 Ley Federal del Trabajo.
Domingos	•	•	Sólo el salario ordinario, ya que el porcentaje adicional tiene carácter indemnizatorio.
Días Festivos	•	•	Sólo el salario ordinario, ya que el porcentaje adicional tiene carácter indemnizatorio.
PTU	•	•	La excluyen la fracción IV del Artículo 32 de la Ley del Seguro Social y el inciso e) del artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo.
Días de vacaciones pagadas adicionales a las disfrutadas.	•	•	Se entiende un ingreso derivado de la prestación del servicio, primer párrafo del artículo 32 de la Ley del Seguro Social y 143 de la Ley Federal del Trabajo.
Vacaciones pagadas no disfrutadas	•	•	Se entiende un ingreso derivado de la prestación del servicio, primer párrafo del artículo 32 de la Ley del Seguro Social y 143 de la Ley Federal del Trabajo.
Vacaciones pagadas por terminación de relación laboral (no disfrutadas)	•	•	Tiene naturaleza de salario, ya que sólo se pierde el disfrute del descanso.
Indemnizaciones	•	•	Son pagos cubiertos después de terminada la relación laboral, por lo que es ajeno a la naturaleza de salario por contraprestación de servicio.
INCENTIVOS			
Gratificaciones extraordinarias	•	•	Se reconoce como parte integrante del salario dentro del primer párrafo de los artículos 32 de la Ley del Seguro Social y 143 de la Ley Federal del Trabajo

**INGRESOS Y
PRESTACIONES**

IMSS INFONAVIT

OBSERVACIONES

Prima de antigüedad	*	*	Son pagos cubiertos después de terminada la relación laboral, por lo que es ajeno a la naturaleza de salario por contraprestación de servicio.
Compensación por antigüedad	*	*	Se reconoce como parte integrante del salario dentro del primer párrafo de los artículos 32 de la Ley del Seguro Social y 143 de la Ley Federal del Trabajo; salvo que entregue como anticipo a la compensación concertada al término de la relación laboral.
Premios de asistencia			IMSS: De rebasar el 10% del salario base de cotización se integra al excedente. Fracción VII del Artículo 32 de la Ley del Seguro Social y Acuerdo 496/93 ratificado por el 77/94. Infonavit: Lo exceptúa el inciso e) del Artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo.
Premio de Puntualidad		*	IMSS: De rebasar el 10% del salario base de cotización se integra al excedente. Fracción VII del Artículo 32 de la Ley del Seguro Social y Acuerdo 496/93 ratificado por el 77/94.
Premio de productividad.	*	*	Hasta ahora no se encuentra exceptuado de ninguna legislación, y se considera un ingreso derivado de la prestación del servicio.
Bonos de Actuación	*	*	Se reconoce como parte integrante del salario dentro del primer párrafo de los Artículos 32 de la Ley del Seguro Social y 143 de la Ley Federal del Trabajo.

PRESTACIONES SOCIALES

Aportaciones	No	No	IMSS: La exceptúa la fracción II del Artículo 32 de
--------------	----	----	---

INGRESOS Y PRESTACIONES	IMSS	INFONAVIT	OBSERVACIONES
Seguro de Retiro			la Ley del Seguro Social. Infonavit: Es ajena al enunciado general del Artículo 32.
Cuota obrera que absorbe el patrón	No	No	IMSS: Conserva la naturaleza de prestación de seguridad social y por lo tanto, queda exceptuada. Acuerdo 1899/82 del Consejo Técnico. Infonavit: Expresamente exceptuada en el inciso g) del Artículo 143 de la Legislación Laboral.
ISR que absorbe el patrón	Si	Si	IMSS: Se considera incremento al salario y por ende, integrable. Infonavit: Sigue el criterio anterior.
Fondo de Ahorro	No	No	IMSS: Es integrable cuando las aportaciones no son en forma paritaria, y se realizan más de dos retiros -no préstamos- al año. Fracción II del Artículo 32 de la Ley del Seguro Social y Acuerdo 494/93 ratificado por el 77/94. Infonavit: Integrable cuando no se otorgue bajo aportación paritaria.
Despensa	No	No	IMSS: De rebasar el 40% del salario mínimo, el excedente se integra; sin importar si se otorga en efectivo, en especie o en vales. Fracción VI del Artículo 32 de la Ley del Seguro Social, en concordancia con el Acuerdo 495/93 ratificado por el 77/94. Infonavit: No Integrable, y sin necesidad de costo para el trabajador.
Alimentación	No	No	IMSS: Es Integrable cuando se otorgue al trabajador en forma gratuita o el costo sea menor al 20% del salario mínimo del Distrito Federal. Fracción V del Artículo 32 de la Ley del Seguro Social. (La integración se efectuará en términos del Artículo 38 de la Ley del Seguro Social). Infonavit: Es integrable cuando no se otorgue en forma gratuita. No se requiere cantidad mínima

INGRESOS Y PRESTACIONES	IMSS	INFONAVIT	OBSERVACIONES
Ayuda para Renta	No	No	para el cobro. IMSS: Es integrable cuando se otorgue al trabajador en forma gratuita, o el costo sea menor del 20% del salario mínimo del Distrito Federal, Fracción V del Artículo 38 de la Ley del Seguro Social) Infonavit: Es integrable cuando no se otorgue en forma gratuita. No se requiere cantidad mínima para el cobro.
Seguro de vida e invalidez			
Becas Educativas (Trabajadores)	No	No	IMSS: Ajeno al enunciado del Artículo 32 de la Ley del Seguro Social. Infonavit: Ajeno al enunciado del Artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo.
Seguro de Gastos Médicos y Hospitalarios	No	No	IMSS: Sólo es integrable cuando el seguro sea individual y el patrón entregue una cantidad en efectivo para el pago de la prima directamente al trabajador. Acuerdo 77/94. Infonavit: Es ajeno al enunciado general del Artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo.
Subsidio por incapacidad (tres primeros días y/o 40% complemento al mismo).	No	No	IMSS: Ambos supuestos comparten la naturaleza de subsidio, y por lo tanto, no resultan integrables. Infonavit: Se reiteran las mismas circunstancias.
Ayuda económica por fallecimiento.	No	No	IMSS: Ajeno al enunciado general del Artículo 32 de la Ley. Infonavit: Ajeno al enunciado general del Artículo 143 de la ley laboral.
Aportaciones para actividades	No	No	IMSS: Ajeno al enunciado general del artículo 32 de la Ley.

INGRESOS Y PRESTACIONES	IMSS	INFONAVIT	OBSERVACIONES
culturales			Infonavit. ajeno al enunciado general del art. 143 de Ley Laboral.
Aportaciones Sindicales	No	No	IMSS: No integrable por ser aportaciones globales no cuantificables. Infonavit: Expresamente exceptuadas por el inciso b) del art. 143 de la legislación laboral.
Fondo de pensiones y jubilaciones	No	No	IMSS.- Cuando se otorga bajo los términos establecidos en la fracc. VIII del art. 32. INFONAVIT: Ajeno al enunciado general del art. 143 de la legislación laboral.
Aportaciones para fines sociales de carácter sindical	No	No	IMSS.- Excluido expresamente por el Art. 32 fracc. II de la Ley. INFONAVIT: Excluido expresamente por el inciso b), del Art. 143 de la legislación.
Ayuda para transporte	No	No	IMSS: Es Integrable cuando se otorgue como instrumento de trabajo en forma de boleto, cupón o bien a manera de reembolso por un gasto específico sujeto a comprobación. acuerdo 77/94 INFONAVIT: Considerado usualmente como instrumento de trabajo Art. 143 de LFT
INSTRUMENTOS DE TRABAJO			
Viáticos	No	No	IMSS: Integrable cuando no son comprobables o reembolsables, convirtiéndose en un ingreso para el trabajador.
Automóvil	No	No	INFONAVIT términos de la fracc. I del art. 32 LSS: salvo que se otorgue como, prestación en el contrato de trabajo.
Gasolina	No	No	

La importancia de este esquema radica fundamentalmente en el manejo de la política salarial de la empresa en donde, dadas las circunstancias debe de corresponder al menor impacto legal posible tanto para los trabajadores como para la propia empresa, en cuanto a carga social se refiere.

Toda vez que la ley del IMSS ha señalado que para determinar el salario base de cotización, si además del salario diario, el trabajador percibiera otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas estas deben sumarse a dicho salario, referencia aplicada a la prima vocacional y al aguinaldo cuyo porcentaje es previamente conocido, la integración de tales prestaciones debe ser prorrateadas durante el año a través de la aplicación de un factor.

Este factor debe ser modificado :

- * Cada vez que los trabajadores cumplen un año más de servicio en la empresa ya que su antigüedad genera un incremento en el periodo vacacional y en consecuencia en la prima de vacaciones.

- * Cuando el porcentaje de esta prima se ha incrementado

- * Cuando el número de días de aguinaldo también se incremente.

Para poder aplicar este factor de integración o modificarlo es necesario conocer las operaciones a utilizar, mismas que quedan contenidas en la siguiente fórmula

$$\frac{1. \text{ Num. de días de Aguinaldo} \times \text{ Salario por Cuota Diaria}}{365 \text{ días del año}} = R1$$

$$\begin{array}{rclcl}
 2. \text{ N\u00fam. de d\u00edas} & \times & \text{Salario por} & \times & \text{25\% de la prima} \\
 \text{de vacaciones} & & \text{cuota diaria} & & \text{vacacional} & = & R2 \\
 \hline
 & & \text{365 d\u00edas del a\u00f1o} & & & &
 \end{array}$$

3. Salario por cuota diaria

$$\begin{array}{rcl}
 & R1 & \\
 & + & R2 \\
 \hline
 & R3 & \\
 \hline
 \text{Salario por cuota diaria.} & = & \text{Factor de Integraci\u00f3n}
 \end{array}$$

CASO PRACTICO

Aplicar dicha formula a un trabajador en el primer a\u00f1o de servicio a qui\u00e9n se le otorga las prestaciones de Ley, encontramos que su factor, es el siguiente:

$$15 \times 20.15 / 365 = 0.8280$$

$$6 \times 20.15 \times 25\% / 365 = 0.0828$$

$$20.15 + 0.8280 + 0.0328 = 21.0608 / 20.15 = 1.0452 - 1.0000 = 0.0452$$

CALCULO PAGO SAR 1ER. BIMESTRE 1996

Considerando el mismo ejemplo de un trabajador con sueldo diario de \$ 20.15 y que laboro el bimestre completo.

Núm. días del Bimestre x Salario Diario Integrado x 2% Fondo de Retiro

$$60 \times 21.06 \times 2\% = 25.27$$

Núm. días del Bimestre x Salario Diario Integrado X 5% Infonavit

$$60 \times 21.06 \times 5\% = 63.18$$

Tenemos como resultado que para efectos del pago del SAR le corresponderá al patrón depositar en su cuenta individual del SAR \$ 25.27 + \$ 63.18 = \$ 88.45 correspondientes al primer bimestre de 1996.

Y si por cualquier causa no pudiere hacer sus aportaciones en la fecha que le corresponde, los intereses que genere este retraso pasarán a formar parte de la cuenta del trabajador.

CAPITULO V

ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL SAR

5.1 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)¹¹

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se ha propuesto fortalecer los vínculos de comunicación entre todos los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como incrementar el grado de comprensión de los mismos. La estrategia para alcanzar tal objetivo consiste en proporcionar oportunamente información relevante sobre la evaluación y características de este sistema.

Sobre esta base se establece que tendrá una periodicidad bimestral.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público creado el 23 de julio de 1994 mediante la Ley para la Coordinación del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Su creación tuvo origen en la necesidad de concentrar en un solo órgano especializado en las facultades de regulación, supervisión y control sobre el SAR, así en la de coordinar las acciones de las instituciones de Seguridad Social, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y del Banco de México en relación con las entidades financieras participantes en los sistemas.

Objetivos.- Los objetivos de la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro son:

a) Establecer los mecanismos, criterios y procedimientos de los sistemas de ahorro para el retiro.

¹¹ Folleto informativo CONSAR, Marzo 1995.

c) Operar los mecanismos de protección de los intereses de los trabajadores cuentahabientes..

d) Efectuar la inspección y vigilancia de los intermediarios financieros que de alguna forma participan en el SAR.

Facultades.- Para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la CONSAR cuenta con facultades de regulación sobre los sistemas de ahorro para el retiro y puede fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones relativas por parte de las instituciones de crédito, entidades financieras u otras personas morales autorizadas para participar en los mismos.

En este sentido es importante resaltar que esta comisión cuenta con las facultades que en materia de inspección y vigilancia corresponden a las actuales comisiones nacionales bancarias, de valores, de seguros y finanzas, exclusivamente en lo que respecta a las operaciones SAR.

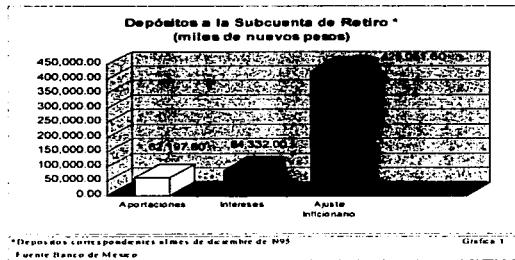
De igual forma puede coadyuvar con los institutos de seguridad social en la labor de fiscalización sobre los obligados a realizar los enteros de cuotas y aportaciones.

Adicionalmente tiene las facultades para determinar las formas, términos y demás características de los flujos de recursos e información que se presentan entre los diversos participantes en los sistemas y en caso, puede proporcionar el soporte y asesoría técnica a las instituciones e institutos participantes, en lo que respecta al procedimiento o transmisión de la información a fin de garantizar la transparencia de las operaciones.

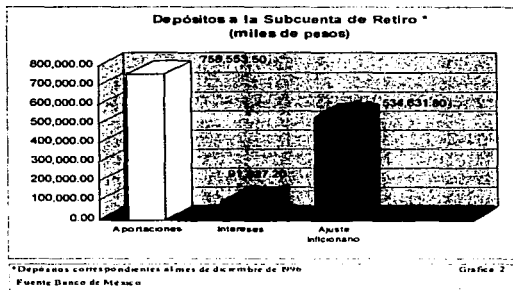
Asimismo, cuenta con las facultades necesarias para conocer y, en su caso, resolver, las quejas, inconformidades o reclamaciones que presenten los trabajadores o sus beneficiarios en contra de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas.

De igual forma puede establecer convenios de coordinación con los institutos de seguridad social y demás participantes, así como promover los mecanismos de coordinación con las comisiones nacionales antes mencionadas para procurar el eficaz cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

5.2 DATOS Y GRAFICAS ESTADISTICAS QUE MUESTRAN EL COMPORTAMIENTO DE LAS SUBCUENTAS DE RETIRO Y VIVIENDA DEL SAR.



En la gráfica No. 1 se muestran las aportaciones realizadas por los trabajadores a la subcuenta de retiro del SAR durante el mes de diciembre de 1995, así como los rendimientos correspondientes al mes anterior. Los depósitos totales efectuados durante el mes de diciembre ascendieron a 571.6 millones de nuevos pesos: de esta cifra el 10.9% correspondió a aportaciones de los trabajadores, el 14.8% a intereses generados y el 74.3% al ajuste inflacionario que pagó el gobierno federal. Aquí se debe hacer notar que durante diciembre no se realizaron aportaciones a las subcuentas de retiro, por lo que resulta lógico que los intereses y el ajuste inflacionario que paga el gobierno federal, representan la mayor proporción de los depósitos.



Por otra parte los depósitos correspondientes al mes de enero de 1996 alcanzaron los 1,385 millones de pesos. Las aportaciones de los trabajadores durante este período representaron el 54.8% mientras que los depósitos del gobierno federal por el pago de intereses y el ajuste inflacionario ocuparon el 6.6% y el 38.6%, respectivamente. Dichos depósitos se representan en la gráfica 2

* Las cifras hasta diciembre de 1995 están expresadas en nuevos pesos. A partir de enero del presente año se expresan en pesos.

**CUADRO No. 1.- DEPÓSITOS EN LA SUBCUENTA DE RETIRO
(miles de pesos)**

BANCO	APORTACIONES	INTERESES	AJUSTE INFLACIONARIO	TOTAL
BANCOMER	26,793.8	31,160.0	157,053.1	215,006.9
BANAMEX	13,664.4	23,607.0	118,984.7	156,256.1
SERFIN	9,287.7	9,223.0	46,486.2	64,996.9
INVERLAT	2,482.1	4,283.4	21,589.3	28,354.8
BITAL	1,346.7	1,912.8	9,640.9	12,900.4
PROBURSA	845.6	1,826.7	9,207.0	11,879.3
MEXICANO	898.0	1,683.3	8,484.2	11,065.5
CONFIA	1,009.0	1,570.5	7,915.5	10,494.0
ATLANTICO	1,448.1	1,440.3	7,259.6	10,148.0
CREMI	858.5	1,180.3	5,949.1	7,988.9
MERCANTIL	843.8	1,024.4	5,163.4	7,031.6
BANPAIS	436.2	981.5	4,946.7	6,364.4
CITIBANK	287.7	962.6	4,851.8	6,102.1
PROMEX	426.8	880.5	4,438.1	5,745.4
UNIÓN	544.7	817.3	4,119.2	5,481.2
BANCRECEER	294.2	498.7	2,513.7	3,306.6
BANORO	345.2	301.5	1,519.6	2,166.3
BANCEN	107.9	200.8	1,012.3	1,321.0
BANRURAL	9.1	204.7	1,031.7	1,245.5
BANJERCITO	72.4	191.0	962.4	1,225.8
OBRERO	38.5	181.0	912.5	1,132.0
BNCI	82.5	123.6	622.7	*828.8
BANORIE	74.9	75.8	382.2	532.9
BAJIO	0.0	0.6	3.1	3.7
INBURSA	0.0	0.6	2.8	3.4
TOTAL	62,197.8	84,332.0	425,051.6	571,581.3

Los cuadros 1 y 2 contienen los depósitos a la subcuenta de retiro por institución de crédito, correspondiente a los meses de diciembre de 1995 y enero de 1996.

Estos cuadros desglosan los depósitos por aportaciones de los trabajadores, así como intereses y ajuste inflacionario pagados por el gobierno federal.

*Las cifras hasta diciembre de 1995 están expresadas en nuevos pesos. A partir de enero del presente año se expresan en pesos.

CUADRO No. 2.- DÉPOSITOS EN LA SUBCUENTA DE RETIRO
(miles de pesos)

BANCO	APORTACIONES	INTERESES	AJUSTE INFLACIONARIO	TOTAL
BANCOMER	308,928.7	33,926.2	197,523.8	540,378.7
BANAMEX	187,817.1	25,622.9	149,180.3	362,620.3
SERFIN	86,617.0	10,063.2	58,589.5	155,269.7
INVERLAT	42,107.6	4,692.1	27,318.3	74,118.0
BITAL	16,717.2	2,081.2	21,116.9	30,915.3
PROBURSA	13,137.6	1,977.8	11,515.3	26,630.7
CONFIA	13,947.7	1,712.5	9,970.8	25,631.0
MEXICANO	12,020.6	1,828.5	10,645.7	24,494.8
ATLANTICO	10,170.9	1,563.1	9,100.8	20,834.8
CITIBANK	12,029.7	1,058.4	6,162.1	19,250.2
CREMI	8,153.5	1,277.0	7,435.1	16,865.6
MERCANTIL	8,990.3	1,116.0	6,497.7	16,604.0
BANPAIS	7,353.2	1,064.4	6,196.8	14,614.4
PROMEX	8,047.1	961.0	5,595.2	14,603.3
UNIÓN	6,218.3	886.5	5,161.5	12,266.3
BANCRECER	4,222.1	543.6	3,165.1	7,930.8
BANORO	2,646.2	328.9	1,914.8	4,889.9
BANRRURAL	2,081.1	222.7	1,296.4	3,600.2
BANCEN	1,670.2	218.5	1,272.2	3,160.9
BANJERCITO	1,366.4	206.5	1,202.2	2,775.1
OBRERO	1,313.7	195.9	1,140.7	2,650.3
INBURSA	1,471.1	62.8	365.9	1,899.8
BNCI	881.3	133.9	779.6	1,794.8
BANORIE	610.1	82.6	480.8	1,173.5
BAJÍO	34.9	0.7	4.3	39.9
TOTAL	758,553.5	91,827.2	534,631.8	1,385,012.4

*Depósitos correspondientes al mes de enero de 1996.

Fuente: Banco de México.

CUADRO No. 3.- . RETIRO DE LAS CUENTAS SAR
(miles de pesos)

FECHA DE RETIRO	SUBCUENTA DE RETIRO	SUBCUENTA DE VIVIENDA	TOTAL
Ene/02/95	4,723.5	5,931.5	10,655.0
Feb/01/95	4,906.2	6,140.8	11,047.0
Mar/01/95	7,617.5	9,703.4	17,320.9
Abr/03/95	7,718.2	9,611.2	17,329.4
May/02/95	10,077.2	11,814.2	21,891.4
Jun/01/95	11,361.0	12,805.3	24,166.3
Jul/03/95	12,638.1	13,576.2	26,214.7
Ago/01/95	12,769.1	13,916.9	26,686.0
Sep/04/95	13,987.5	15,242.0	29,229.5
Oct/02/95	13,825.2	14,723.3	28,548.5
Nov/01/95	14,825.6	15,177.6	30,003.2
Dic/01/95	13,359.1	13,614.0	26,973.1
Ene/02/96	15,062.9	14,767.4	29,830.3
Feb/01/96	14,250.9	14,373.0	28,623.9
TOTAL	157,122.0	171,397.2	328,519.2

El retiro de recursos de las subcuentas del SAR que demandan los trabajadores, se efectúa el primer día hábil bancario de cada mes. Entre enero y diciembre de 1995, los trabajadores efectuaron retiros por un total de 270 millones de nuevos pesos.

En enero y febrero de 1996, los retiros totales fueron por 29.8 y 28.6 millones de pesos, respectivamente. El cuadro 3 muestra los retiros efectuados durante cada mes de 1995 y los primeros dos meses del presente año, mientras que el cuadro 4 y 5 precisan el importe de los retiros por institución de crédito y por subcuenta, efectuados el primer día hábil de enero y febrero de 1996.

* Fuente: Banco de México.

**CUADRO No. 4.- RETIRO DE FONDOS DE LAS CUENTAS SAR
(miles de pesos)**

BANCO	RETIROS	VIVIENDA	TOTAL
BANCOMER	7,371.3	7,173.2	14,544.5
BANAMEX	3,653.3	3,807.5	7,461.2
SERFIN	1,374.6	1,305.8	2,680.4
INVERLAT	556.8	301.7	858.5
BITAL	338.4	374.8	713.2
PROBURSA	309.1	206.0	515.1
CONFÍA	252.5	249.7	502.2
MEXICANO	210.3	213.3	423.6
ATLÁNTICO	137.5	153.7	291.2
CITIBANK	120.8	159.8	280.6
CREMI	114.7	130.1	244.8
MERCANTIL	127.1	117.5	244.6
BANPAIS	100.5	131.7	232.2
PROMEX	84.4	95.8	180.2
UNION	69.6	94.3	163.9
BANCRECER	49.7	72.4	122.1
BANORO	38.5	44.8	83.3
BANRURAL	29.7	45.9	75.6
BANCEN	36.3	26.4	62.7
BANJERCITO	32.9	21.5	54.4
OBRERO	22.7	14.3	37.0
INBURSA	22.6	13.6	36.2
BNCI	8.5	12.6	21.1
BANORIE	0.7	0.9	1.6
BAJÍO	0.0	0.0	0.0
TOTAL	15,062.9	14,767.3	29,830.2

*Retiros efectuados el dos de enero de 1996 (Reclamados por los trabajadores durante diciembre de 1995).

*Fuente Banco de México

**CUADRO No. 5.- RETIRO DE FONDOS DE LA CUENTA SAR
(miles de pesos)**

BANCO	RETIRO	VIVIENDA	TOTAL
BANCOMER	6,756.0	7,080.7	13,836.7
BANAMEX	3,467.0	3,417.7	6,884.7
SERFIN	1,137.3	1,121.3	2,258.6
INVERLAT	758.7	505.4	1,265.1
PROBURSA	281.2	233.8	515.0
PROMEX	190.4	306.0	496.4
CONFIA	264.5	210.8	475.3
BITAL	216.2	227.1	443.3
MEXICANO	191.5	205.3	396.8
ATLANTICO	149.7	168.8	318.5
CREMI	166.3	148.1	314.4
UNIÓN	147.3	161.2	308.5
MERCANTIL	130.0	134.9	264.9
BANPAIS	85.8	114.7	200.5
CITIBANK	86.8	281.7	368.5
BANCRECER	61.7	77.4	139.1
BANJERCITO	46.8	41.0	87.8
BANORO	40.8	45.8	86.6
BANCEN	26.7	36.3	63.0
BANRURAL	24.2	27.3	51.5
OBROERO	10.8	12.0	22.8
BANORIE	7.8	11.2	19.0
BNCI	3.4	4.5	7.9
BAJÍO	0.0	0.0	0.0
INBURSA	0.0	0.0	0.0
TOTAL	14,250.9	14,373.0	28,623.9

*Retiros efectuados el primero de febrero de 1996 (reclamados por los trabajadores durante el mes de enero).

*Fuente Banco de México.

**CUADRO No. 6.-. SALDOS DE LAS SUBCUENTAS SAR
(millones de pesos)**

MES	1993 Subcuentas			1994 Subcuentas		
	RETIRO	VIVIENDA	TOTAL	RETIRO	VIVIENDA	TOTAL
ENE	2,989.7	3,787.3	6,777.0	6,961.7	10,827.3	17,789.0
FEB	3,076.6	3,808.4	6,885.0	7,073.4	10,987.6	18,061.0
MAR	3,598.4	4,811.6	8,410.0	7,689.2	12,103.8	19,793.0
ABR	3,675.8	4,899.2	8,575.0	7,809.2	12,079.8	19,889.0
MAY	4,238.4	5,970.6	10,209.0	8,454.9	13,046.1	21,501.0
JUN	4,325.2	6,098.8	10,424.0	8,581.2	13,177.8	21,759.0
JUL	4,901.1	7,141.9	12,043.0	9,253.4	14,388.6	23,642.0
AGO	4,096.4	7,312.6	12,309.0	9,386.3	14,577.7	23,964.0
SEP	5,570.7	8,355.3	13,926.0	10,089.4	15,720.6	25,810.0
OCT	5,657.2	8,496.8	14,154.0	10,213.2	15,893.8	26,107.0
NOV	6,248.3	9,610.7	15,859.0	10,947.2	17,015.8	27,963.0
DIC	6,325.6	9,735.4	16,061.0	11,093.6	17,726.6	28,820.2

El cuadro 6 presenta el comportamiento histórico de los saldos de las subcuentas que integran las cuentas individuales SAR al cierre de enero de 1996, los ahorros de los trabajadores dentro del Sistema de Ahorro para el Retiro alcanzaron los 51,296.8 millones de pesos. De esta cantidad el 45% son recursos de la subcuenta de retiro y el 55% son recursos de la subcuenta de vivienda de los trabajadores.

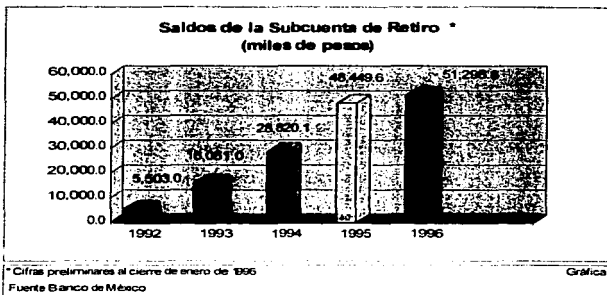
CUADRO No. 6.-. SALDOS DE LAS SUBCUENTAS SAR
(millones de pesos)

MES	1995			1996		
	Subcuentas	Subcuentas	Subcuentas	Subcuentas	Subcuentas	Subcuentas
	RETIRO	VIVIENDA	TOTAL	RETIRO	VIVIENDA	TOTAL
ENE	11,833.5	18,949.3	30,792.8			
FEB	12,040.4	19,164.7	31,205.1	23,064	28,232.5	51,296.8
MAR	13,168.4	20,571.1	33,739.5			
ABR	13,808.2	20,729.9	34,538.1			
MAY	15,307.7	21,967.4	37,275.1			
JUN	16,694.3	22,102.8	38,797.1			
JUL	17,826.5	23,544.8	41,371.3			
AGO	18,473.5	23,679.2	42,152.7			
SEP	19,597.5	25,040.4	44,637.9			
OCT	20,020.4	25,194.4	45,214.8			
NOV	21,165.7	26,539.7	47,705.4			
DIC	21,709.1	26,740.5	48,449.6			

* Cifras preliminares al cierre del mes de Diciembre de 1995

Fuente: Indicadores Económicos del Banco de México y DGPH, SHCP (mayo 1992 noviembre 1994)

Fuente : Banco de México (diciembre de 1994 enero 1996)



La grafica 3 presenta la evolución del saldo total de las subcuentas del SAR (subcuentas de retiro y subcuentas de vivienda) desde el cierre de 1992 hasta enero de 1996.

CUADRO No. 7.- SALDOS A LA SUBCUENTA DE RETIRO
(millones de nuevos pesos)

BANCO	TRABAJADORES APARTADO "A"	TRABAJADORES APARTADO "B"	SALDO TOTAL
BANCOMER	6,239.3	1,781.6	8,020.9
BANAMEX	4,987.6	1,069.2	6,056.8
SERFIN	1,835.7	544.6	2,380.3
INVERLAT	830.4	278.7	1,109.1
BITAL	427.4	64.6	492.0
PROBURSA	428.2	39.1	467.3
MEXICANO	414.1	18.0	432.1
CONFIA	337.2	67.5	404.7
ATLÁNTICO	297.7	72.4	370.1
CREMI	257.4	44.5	301.9
MERCANTIL	262.6	1.3	263.9
BANPAIS	218.7	32.8	251.5
CITIBANK	250.0	0.1	250.1
PROMEX	187.6	39.5	227.1
UNION	206.9	2.7	209.6
BANCRECER	127.8	0.7	128.5
BANORO	77.4	0.4	77.8
BANRURAL	52.6	0.0	52.6
BANCEN	51.6	0.0	51.6
BANJERCITO	17.6	31.1	48.7
OBRERO	42.7	3.6	46.3
BNCI	31.0	0.6	31.6
BANORIE	19.0	0.5	19.5
INBURSA	14.8	0.0	14.8
BAJÍO	0.2	0.0	0.2
TOTALES	17,615.7	4,093.4	21,709.1

*Cifras preliminares al cierre de diciembre de 1995

Fuente : Banco de México

**CUADRO No. 8.- SALDO DE LAS SUBCUENTAS DE RETIRO
(millones de nuevos pesos)**

BANCO	TRABAJADORES APARTADO "A"	TRABAJADORES APARTADO "B"	SALDO TOTAL
BANCOMER	6,633.3	1,915.6	8,548.9
BANAMEX	5,278.7	1,132.8	6,411.5
SERFIN	1,946.1	586.4	2,532.5
INVERLAT	884.5	297.3	1,181.8
BITAL	454.4	67.9	522.3
PROBURSA	452.6	40.8	493.4
MEXICANO	437.0	19.0	456.0
CONFIA	358.1	71.6	429.7
ATLÁNTICO	314.4	76.1	390.5
CREMI	272.4	46.0	318.4
MERCANTIL	278.8	1.4	280.2
BANPAIS	268.9	0.1	269.0
CITIBANK	231.0	34.8	265.8
PROMEX	197.7	43.8	241.5
UNIÓN	218.8	2.8	221.6
BANCRECER	135.5	0.7	136.2
BANORO	82.1	0.5	82.6
BANRURAL	56.1	0.0	56.1
BANCEN	54.7	0.0	54.7
BANJERCITO	18.9	32.6	51.5
OBRERO	45.0	3.9	48.9
BNCI	32.7	0.7	33.4
BANORIE	20.1	0.6	20.7
INBURSA	16.7	0.0	16.7
BAJIO	0.2	0.0	0.2
TOTALES	18,688.9	4,375.4	23,064.3

* Los cuadros 7 y 8 muestran, por institución de crédito operadora de cuentas SAR, el saldo total de la subcuenta de retiro durante los meses de diciembre de 1995 y enero del presente año. Por su parte los cuadros 9 y 10 representan, los saldos totales depositados en la subcuenta de vivienda para los mismos meses.

*Cifras preliminares al cierre de enero de 1996
Fuente: Banco de México

**Cuadro No. 9.- SALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA
(millones de nuevos pesos)**

BANCO	INFONAVIT	FOVISSSTE	SALDO TOTAL
BANCOMER	7,720.7	2,151.9	9,872.6
BANAMEX	6,358.1	1,083.4	7,441.5
SERFIN	2,312.2	661.1	2,973.3
INVERLAT	1,087.9	130.5	1,218.5
BITAL	588.7	52.1	640.8
PROBURSA	535.2	46.2	581.8
MEXICANO	528.2	20.8	549.0
CONFIA	392.0	92.9	484.9
ATLANTICO	413.4	32.2	445.6
CREMI	372.8	1.7	374.4
MERCANTIL	316.3	35.0	351.3
BANPAIS	264.2	65.6	329.8
CITIBANK	272.4	42.2	314.6
PROMEX	309.4	0.0	309.4
UNION	263.5	2.3	265.8
BANCRECER	177.7	0.6	178.3
BANORO	109.0	0.5	109.4
BANRURAL	70.4	0.0	70.4
BANCEN	65.5	0.0	65.5
BANJERCITO	24.2	22.7	47.0
OBRERO	42.1	0.7	42.8
BNCI	31.1	3.5	34.6
BANORIE	25.8	0.7	26.5
INBURSA	11.5	0.0	11.5
BAJO	0.2	0.0	0.2
TOTALES	22,293.2	4,447.2	26,740.5

*Cifras preliminares al cierre de diciembre de 1995

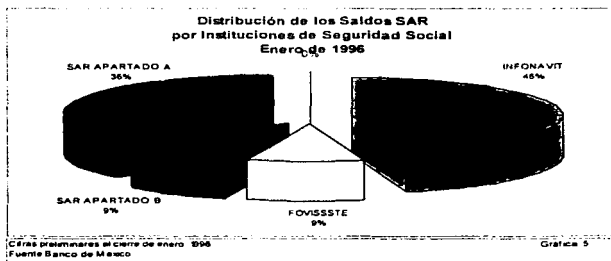
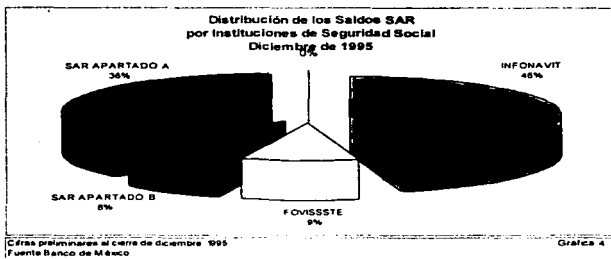
Fuente: Banco de México

**Cuadro No. 10.- SALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA
(millones de nuevos pesos)**

BANCO	INFONAVIT	FOVISSSTE	SALDO TOTAL
BANCOMER	2,334.7	8,134.1	10,468.8
BANAMEX	1,153.8	6,669.4	7,823.2
SERFIN	720.9	2,427.5	3,148.4
INVERLAT	140.5	1,148.4	1,289.0
BITAL	55.3	618.7	674.0
PROBURSA	48.2	559.7	607.9
MEXICANO	22.3	550.2	572.5
CONFA	97.3	408.8	506.0
ATLANTICO	34.6	434.7	469.3
CREMI	1.8	392.5	394.3
MERCANTIL	35.5	330.6	366.1
BANPAIS	81.0	275.0	356.0
CITIBANK	0.0	330.3	330.3
PROMEX	45.1	285.1	330.2
UNION	2.3	275.6	277.9
BANCRECER	0.7	186.7	187.4
BANORO	0.5	114.4	114.9
BANRURAL	0.0	73.7	73.7
BANCEN	0.0	69.9	69.9
BANJERCITO	24.1	25.6	49.7
OBRERO	0.8	44.0	44.8
BNCI	3.8	32.3	36.1
BANORIE	0.7	27.1	27.8
INBURSA	0.0	13.9	13.9
BAJIO	0.0	0.2	0.2
TOTALES	4,803.8	23,428.7	28,232.5

* Cifras preliminares al cierre de enero de 1996

Fuente : Banco de México



En la gráfica 4 y 5 según se puede apreciar la distribución de los saldos del SAR por instituto de seguridad social, a los cierres de diciembre de 1995 y enero de 1996.

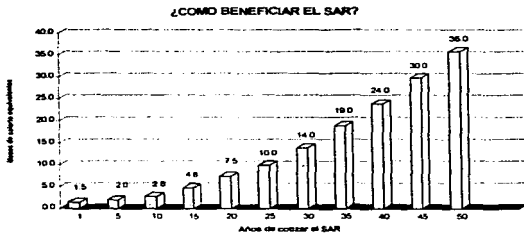
**CUADRO No. 11.- TASA ANUAL DE RENDIMIENTO DE
LA SUBCUENTA DE RETIRO**

MES	1992	1993	1994	1995	1996
ENE		5.50%	4.50%	6.80%	4.80%
FEB		5.50%	4.50%	6.80%	4.80%
MAR		5.50%	4.50%	6.80%	4.80%
ABR		5.50%	5.50%	5.80%	4.80%
MAY	2.50%	5.50%	5.50%	5.80%	
JUN	4.00%	5.50%	5.50%	5.80%	
JUL	4.00%	5.50%	5.50%	4.80%	
AGO	4.00%	5.50%	5.50%	4.80%	
SEP	5.10%	4.50%	5.50%	4.80%	
OCT	5.10%	4.50%	5.80%	4.80%	
NOV	5.10%	4.50%	5.80%	4.80%	
DIC	5.50%	4.50%	5.80%	4.80%	

*Esta tasa se aplica al saldo promedio diario mensual de la subcuenta, ajustado por la variación del INPC del mes inmediato anterior.

Fuente: Banco de México

*Los rendimientos de las subcuentas de retiro están determinados por la tasa de interés que pagan los créditos a cargo del gobierno federal. Para el trimestre enero-marzo de 1996, la SHCP determinó con el gobierno federal deberá pagar un interés del 4.6% anual, por los créditos otorgados por los recursos de los trabajadores.



Como podrá apreciarse en la gráfica los trabajadores ya pensionados o apunto de pensionarse no tienen ningún beneficio con la creación del SAR, no así las personas que comienzan su vida laboral ya que cuentan con tiempo suficiente para hacer un ahorro a muy largo plazo pero insuficiente.

Fuente: Revista expansión julio 8 de 1992 Pag.54

COMENTARIOS

El SAR como lo conocemos y debido a las diversas problemáticas por las que atraviesa, después de su tan exitosa aparición sobre todo en el aspecto financiero, se encuentra en una etapa de transición pues esta en marcha la entrada en vigor de las reformas a la ley del IMSS (Diario Oficial 21 de diciembre de 1995) en donde se pretende que las cuentas de cada trabajador sumarán aportaciones del patrón, el trabajador y el gobierno federal, además el gobierno federal hará una aportación adicional para fortalecer las cuentas de cada uno de los trabajadores especialmente los de menores ingresos para garantizar una mejor pensión.

Cada trabajador tendrá una cuenta individual para el retiro. Lo que en ella se reúna a lo largo de su carrera laboral por aportaciones de su patrón de el mismo y del gobierno federal, será suyo al llegar a la edad de retiro, de acuerdo a los años que haya trabajado.

Al llegar a los 65 años, todo trabajador que haya cotizado 1250 semanas como mínimo tendrá garantizado por el gobierno una pensión.

Si el monto de pensión que le corresponde por lo reunido en su cuenta individual es menor a la mínima, el gobierno pondrá la diferencia.

Con solo 750 semanas de cotización el trabajador tendrá garantizadas todas las presentaciones médicas al retirarse.

Cualquier trabajador sin importar las semanas que trabaje, será propietario de lo reunido en su cuenta individual, la cual podrá hacer efectiva al llegar a la edad de retiro: 60 años por cesantía o 65 por vejez.

- Si un trabajador lo desea y cuenta con un ingreso que se lo permita, podrá incrementar su cuenta individual para el Retiro con aportaciones adicionales para disponer de una pensión mejor.

- Ahora con el nuevo sistema de Pensiones cada trabajador tendrá protegida su Cuenta individual para el Retiro contra la inflación, "al ponerla a trabajar". Obtendrá ganancias reales con el paso del tiempo, por los intereses y beneficios financieros que le ofrezca su administradora de fondos de retiro seleccionada.

Con el nuevo sistema de Pensiones se pretende:

- ◊ Para los Pensionados

Las personas que actualmente ya están pensionadas no pierden ninguno de sus derechos y siguen recibiendo su pensión normalmente, incrementándose de acuerdo al salario mínimo.

- ◊ Trabajador a Media Carrera Laboral.

A partir de que se entre en vigencia la ley, todos los cotizantes al Seguro Social tendrá su nueva cuenta Individual para el Retiro. En el momento de su retiro, podrán elegir dependiendo lo que más les convenga, entre la pensión que le ofrece el actual sistema o el Nuevo Sistema de Pensiones.

Trabajadores al Inicio de una Carrera.

Los trabajadores de reciente ingreso que se incorporen al Nuevo Sistema de Pensiones, tendrá su Cuenta Individual para el Retiro y todas las ventajas que le ofrece desde un principio.

PROBLEMAS MODULARES DEL SAR.

- La duplicación de cuentas, se reconoce oficialmente la existencia de 3 millones de cuentas individuales, cuando el número de trabajadores cotizantes es apenas superior a los 10 millones, es decir, cada trabajador tendría por lo menos tres subcuentas de retiro.
- La movilidad laboral, ello a provocado que existan cuentas sin dueño es decir, dinero volado.
- La baja rentabilidad que obtienen los bancos por el manejo de las cuentas con bajos saldos. Lo anterior constituye un factor que propicia poco interés por establecer orden en las cuentas.
- La diversidad de registros individuales para la subcuenta de vivienda, de retiro, del IMSS y aún para el cálculo del impuesto sobre la renta. Esto dificulta la individualización de las cuentas.
- Inexistencia de un sistema de fiscalización adecuado, efectivamente, no hay un método o programa que permita establecer con precisión si los patrones están pagando exactamente lo que corresponde al SAR, tampoco si los banco lo enteran al Banco de México oportunamente.

TRASPASO Y UNIFICACION DE CUENTAS.

Desde la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro, una de las grandes preocupaciones de los trabajadores ha sido la relativa al destino y manejo de los recursos que les han sido otorgados por sus patrones durante el desarrollo de su vida laboral, esto debido a que anteriormente, al terminar una relación de trabajo e iniciar otra, el nuevo patrón le abría una nueva cuenta SAR, ya sea en la institución de

crédito en que su antiguo patrón efectuaba sus depósitos o en otras distintas, originando con ellos una multiplicidad de cuentas con un mismo titular.

Aunado a lo anterior, la multiplicidad de cuentas se ha incrementado en virtud de la existencia de errores en el llenado y requisición de los formularios SAR02 y SAR04, lo que motiva la apertura automática de cuentas por parte de los sistemas de cómputo de las instituciones de crédito operadoras del Sistema de Ahorro para el Retiro, al momento en que se afectan los enteros correspondientes por parte de los patrones.

La problemática citada nos ha llevado a que en la actualidad en el sistema de Ahorro para el retiro se tenga un número importante de cuentas abiertas, ocasionando con ello confusión entre las clase trabajadora al considerar que la multiplicidad de las mismas origina la pérdida de derechos adquiridos con su apertura, siendo esto un error de apreciación, ya que la situación actual de las cuentas de los trabajadores equivale a tener una o más cuentas de ahorro, inversión, cheque, maestras, etc., en cuyo caso, la persona que se encuentre bajo esta situación y requiera conocer el monto total de sus recursos, solamente deberá realizar una suma del saldo de cada una de sus cuentas, situación que opera de igual manera dentro del sistema de ahorro para el retiro, en la que el ahorro generado se encuentra disperso en más de una cuenta.

Tomando en consideración lo anterior expuesto, conviene señalar dos de las grandes repercusiones para el trabajador de la multiplicidad de cuentas; la dispersidad de sus recursos, y el alto costo que representa la administración y manejo de las cuentas multiplicadas, originando la fuerte erogación para el sistema, evitando así que las instituciones de crédito involucradas presten un mejor servicio a los cuentahabientes **SAR**.

Atento a la problemática referida la **CONSAR** ha emitido diversas disposiciones administrativas tendientes a evitar la multiplicidad de cuentas y dispersión de los recursos, así como proporcionar herramientas a los interesados para la regularización de sus cuentas.

Las disposiciones anteriormente citadas se refieren a las circulares:

002/95 IMSS INFONAVIT
002/95 ISSSTE-FOVISSSTE
004/95 IMSS-INFONAVIT
004/95 ISSSTE-FOVISSSTE

Las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación en los meses de agosto y septiembre de 1995 en las que se establecen los procedimientos para que el trabajador, ya sea en forma directa o a través de su patrón, solicite a la (s) institución (s) de crédito la unificación de sus cuentas dentro de una misma institución (circular 004/95) y tratándose de la existencia de una o más cuentas en distintas instituciones de crédito, solicitar el traspaso respectivo de un banco a otro (circular 002/95)

Por otra parte, mediante la emisión de la circular 011/95 IMSS-INFONAVIT se establecen reglas administrativas a efecto de que los patrones entreguen conjuntamente las cantidades e información que permitan la individualización correcta de los enteros, evitando con ellos la existencia de remanentes no identificados, agilizando así el procedimiento mediante el cual las instituciones de crédito autorizadas puedan reportar los incumplimientos patronales, además de evitar la apertura automática de cuentas.

CONCLUSIONES

- ◊ La creación del seguro de retiro surge como una motivación financiera más que como una preocupación por resolver los problemas económicos que tienen los trabajadores al término de su vida laboral; pues la problemática que enfrenta el sistema de pensiones es por que son insuficientes para mantener una vida más o menos decorosa para el trabajador y su familia.
- ◊ El sistema de Ahorro para el Retiro no se diseñó en lo absoluto para los trabajadores ya retirados, sino para los que comienzan su vida laboral.
- ◊ Tomando en consideración la situación actual resulta difícil pensar que con el seguro de retiro se pueda resolver la apremiante situación en que se encuentran los asegurados y sus beneficiarios cuando ven terminada su vida laboral ya que el 90% de los trabajadores en México ganan entre 1 a 3 salarios mínimos.
- ◊ La inflación esta provocando una baja en los rendimientos de las cuentas del SAR al llegar a superar la oferta de capitales la demanda, encareciendo en forma ficticia los precios.

Aun y cuando en México el SAR tiene la misma naturaleza jurídica que los impuestos hasta la fecha no hay un órgano que realmente se constituya en fiscalizador y que garantice las aportaciones de los patrones a las cuentas de los trabajadores.

- ◊ Hasta la fecha no hay nada ni nadie que nos garantice que los capitales establecidos para la seguridad social no sean finalmente una fuente de riqueza para unos cuantos.

Uno de los principales problemas a los que se ha enfrentado el Sistema de Ahorros para el Retiro es la falta de unificación en sus criterios, por consiguiente, la recientemente creada Comisión Nacional del Sistema de Ahorros para el Retiro, en nuestro concepto debe tomar en cuenta los planteamientos siguientes:

- **Presentación de información en formularios estándares, que permitan un manejo accesible independientemente de la institución que la emite así como en los casos de medios magnéticos de información.**
- **LLevar a cavo la recepción de formularios en las instituciones de crédito o entidades financieras debidamente autorizada, por personal técnico y administrativo debidamente capacitado, reportando o avisando por escrito dentro de los términos establecidos en las disposiciones aplicables cualquier error que se observe en los formularios, siempre y cuando estos no sean subsanables en el proceso de individuación de las aportaciones.**
- **Establecimiento de reglas claras para lograr la unificación de cuentas.**
- **Establecimiento y difusión de los montos máximos, períodos, forma de pago, y otras características de las comisiones a cobrar por los servicios prestados por parte de las instituciones de crédito autorizadas y otras entidades financieras**

PROPUESTA PARA MEJORAR AL SAR

A).- Procedimiento administrativo.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro:

Dentro de las facultades concedidas a la CONSAR, se encuentra la de emitir disposiciones de carácter general que regulen los procedimientos para el funcionamiento del SAR en cuanto al manejo de los fondos, vía la forma en que los patrones deberán cumplir con sus pagos de cuentas y aportaciones, así como la del manejo de las cuentas individuales de los trabajadores por parte de las instituciones de banca múltiple, y ahora de otras entidades financieras que la propia Comisión podrá autorizar para estos fines.

Como se recordará, las disposiciones relativas al sistema en general fueron emitidas por la Secretaría y Crédito Público, mientras que las relativas al manejo de las cuentas individuales por el Banco de México, el 30 de abril de 1992, modificadas el 28 de febrero de 1994 y 26 de abril de 1993, respectivamente, mismas que hasta la fecha no han sido cumplidas en sus términos por las instituciones bancarias en cuanto a que:

1.- Las facultades que fueron concedidas a dichas instituciones fueron únicamente para recibir los pagos sin mayor objeción e individualizarlos en las cuentas de cada trabajador (regla tercera de las Generales sobre el SAR del 28 de febrero de 1994, SHCP).

2.- Cada institución bancaria estableció sus propios procedimientos para la apertura y manejo de cuotas y aportaciones (SAR-02) y para pagos (SAR-01), así como sobre de comprobantes de pago (SAR-03), sin respetar los autorizados (regla

1a, y 4a de las generales sobre el SAR, del 28 de febrero de 1994, emitidas por la SHCP), Y aún hasta en los contratos para la apertura de las cuentas individuales (Regla 4a de las que deberán sujetarse las cuentas individuales del SAR del 26 de abril de 1993, emitidas por el banco de México);exigiendo por otro lado, apertura de cuentas de cheques a los patrones para efectuar los pagos específicos, lo que generó graves problemas a los patrones de micro y pequeñas empresas.

3.- El incumplimiento de traspasos de aportaciones de cuentas de una institución bancaria receptora a una operadora, origino la apertura de varias " cuentas individuales " para un mismo trabajador, agregado a que al no abrirse el esperado centro de cómputo bancario que unificará dichas cuentas a una sola por trabajador, dando como resultado que hasta la fecha no se conozca el número de cuentas reales.

Por lo anterior, es de esperarse que la nueva Comisión logre la operatividad de los procedimientos mencionados y de las cuentas individuales de cada trabajador, permitiendo cumplir a los patrones con estas obligaciones de seguridad social, y a los trabajadores conocer su fondo respectivo.

B) Vigilancia e Inspección.

Resultaba por demás necesaria la creación de un organismo que realizará esta función, ya que el Comité Técnico del SAR creado conjuntamente con el sistema no contó con estas facultades, y la Comisión Nacional Bancaria que fuera autorizada para ello no ejerció dichas funciones, permitiendo la continuación de las anomalías ya comentadas.

Las facultades concedidas en esta materia, se asimilan a las otorgadas a la ya mencionada Comisión Nacional Bancaria y la de Seguros y Valores, reguladas en la

Ley General de Instituciones de Crédito y su correspondiente en materia de Seguros y Fianzas.

COORDINACION IMSS-INFONAVIT

Ahora que derivado de la creación de la Coordinación Nacional del SAR, fueron adecuadas las legislaciones del IMSS y del Infonavit, cabe comentar que dentro de los convenios de coordinación que ambas instituciones pretenden celebrar, deben ser considerados diversos problemas que hasta la fecha han provocado confusiones dentro del sector empresarial en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, seguro de retiro y aportaciones habitacionales, dentro de los que destacamos.

1.- La falta de un procedimiento especial en el caso de la industria de la construcción, cuya eventualidad de los trabajadores, en la mayoría de los casos no permite la realización de los pagos de estas prestaciones, así como en los casos en que el IMSS autoriza el pago de cuotas vía estimación de mano de obra, lo que hace imposible obtener datos individuales tanto para el pago de cuotas al seguro de retiro con aportaciones al INFONAVIT.

2.- Los casos en que el IMSS determina que algunas personas sujetas a una relación laboral (socios, trabajadores del campo) no son afiliables al IMSS, subsistiendo sin embargo las obligaciones para el INFONAVIT, que no siempre pueden cumplirse derivado de que las instituciones bancarias no aceptan pagos por un solo concepto.

FACULTADES DE DIVERSOS ORGANISMOS PARA FISCALIZAR EL INFONAVIT.

Una de las adiciones a la ley del INFONAVIT que crea gran inquietud, es la relativa a las facultades que se otorgan tanto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, IMSS y autoridades fiscales, para determinar, en caso de cumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, mendicante la orden y práctica de visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones de las empresas (artículo 30 último párrafo).

Aun cuando resulta entendible que el infonavit no cuenta con todos los elementos suficientes para sus atribuciones de fiscalización, también es de considerar que bajo el desconocimiento de la normatividad en materia de aportaciones y créditos habitacionales, resulta riesgoso la determinación de adeudos al instituto por parte de otras autoridades mencionadas, lo que crea problema a las empresas al verse obligadas a impugnar determinaciones erróneas, deja en un estado de inseguridad a las mismas, permitiendo que cualquier autoridad pueda introducirse "interpreta" sus informaciones y documentos.

BIBLIOGRAFÍA

Boletín Informativo Tendencias Económicas y Financieras, Editor Ricardo Medina
Editorial Expansión, Méx. 1996.

Boletín Informativo CONSAR:

Boletín No.1 Julio-Agosto, 1995
Boletín No.2 Septiembre-Octubre, 1995
Boletín No.3 Noviembre-Diciembre, 1995
Boletín No.4 Enero-Febrero, 1996
Boletín No.5 Marzo- Abril, 1996

Diario Oficial de la Federación:

24 FEBRERO DE 1992
13 ABRIL DE 1992
30 ABRIL DE 1992
11 MAYO DE 1992
17 JUNIO DE 1992
26 JUNIO DE 1992
30 JUNIO DE 1992
01 JULIO DE 1992
24 JULIO DE 1992
27 JULIO DE 1992
11 MARZO DE 1993
26 MARZO DE 1993
31 MARZO DE 1993
26 ABRIL DE 1993
28 ABRIL DE 1993
19 MAYO DE 1993
25 OCTUBRE DE 1993
27 ENERO DE 1994
10 FEBRERO DE 1994
29 ABRIL DE 1994
17 MAYO DE 1995
02 JUNIO DE 1995
24 JULIO DE 1995
28 JULIO DE 1995
08 SEPTIEMBRE DE 1995
11 SEPTIEMBRE DE 1995
08 ENERO DE 1996

04 ENERO DE 1996

05 ENERO DE 1996

Diario Oficial de la Federación, publicado por la Secretaría de Gobernación. México. 1995 y 1996.

IDC Información Dinámica de Consulta, Sección Laboral, Editor General Lic. Angel de la Vega Ulibarr, Editorial Expansión. Méx. 1996.

Impuesto Federal sobre Salarios, 21a. Edición, Editor Fiscal México 1995.

Ley Federal del Trabajo Tematizada y Sistematizada, Baltasar Cavazos Flores, Editorial Trillas, México, Argentina, Colombia, España, Puerto Rico, Venezuela, 25a. edición, 1995.

Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores Editado por la Gerencia de Difusión del INFONAVIT Mayo 1994 5a Edición.

Ley del Seguro Social, Dofiscal Editores, México, 1995.

Ley del ISR, Dofiscal Editores, México, 1995.

Ley del Seguro Social 1995 Editorial ALCO

Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, Comentarios, Junsprudencia Bibliografía, Prontuario de la Ley Autor Trueba Urbina, 48a. Edición, Editoral Porrúa Argentina, México, 1995.

Régimen Fiscal de la Seguridad Social y SAB, Autor Javier Moreno Padilla, Editorial Themis, Méx. 1994.

Revista Expansión, Editorial Expansión. Méx. 1995.

10 años de Historia del Sistema de AFP 1981-1990, Autor Iglesias P. Augusto, Acuña R. Rodrigo y Chamorro Claudia Editorial AFPHabitat Providencia, 1991.